

Materia • Registral

Revista del Registro Nacional / Año 18 No 2

Acciones y cuotas en las Sociedades Mercantiles



**Dos nuevos servicios
en línea benefician a
usuarios**

**Costa Rica será
sede de encuentro
latinoamericano**

Presentación

Bienvenido a la Revista Materia Registral, un producto de comunicación digital del Registro Nacional, que aborda temas de interés general y noticias del quehacer institucional.

Esta entrega, la #2 del año 2022, contiene los siguientes artículos de fondo:

-Gestión de IDECORI/SNIT evaluada por administradores de nodos, 2021, correspondiente al Instituto Geográfico Nacional.

-De la Trazabilidad de los Testimonios Notariales: Análisis Sistemático para una Alternativa de Solución para su Control, correspondiente al Registro Inmobiliario.

-Acciones y Cuotas en las Sociedades Mercantiles: Alcances y Limitaciones, correspondiente al Registro de Personas Jurídicas.

En la sección de notas institucionales se comparte información relacionada con dos nuevos servicios en beneficio de los usuarios, que se traducen en un importante ahorro de tiempo y dinero.

Uno de los servicios se trata del envío de títulos propiedad, placas metálicas y sticker o calcomanía, por medio de Correos de Costa Rica. Este servicio está disponible por medio de la plataforma de Ventanilla Digital, para los notarios que tramitan documentos digitales en el Registro de Bienes Muebles; y fue posible gracias a un convenio entre ambas entidades.

Por otra parte, el Registro de Propiedad Intelectual habilitó la consulta de expedientes de Marcas y otros signos distintivos, Patentes, Modelos de utilidad y Diseños que se encuentren publicados, en el portal web rnpdigital.com

En el pasado, dicha consulta solo se podía efectuar de manera presencial en nuestra sede central, lo que implicaba necesariamente el traslado de los interesados a la Institución.

Ahora, gracias a la iniciativa de tener un Registro 100% Digital, se proporcionan a los usuarios servicios registrales innovadores, mediante la implementación de tecnologías seguras y modernas. Ese es nuestro compromiso, así que continuamos trabajando y enfocando nuestros esfuerzos para brindar cada día, un mejor servicio, más efectivo y oportuno.



Cordialmente
Agustín Meléndez García
Director General

MATERIA REGISTRAL

Revista del Registro Nacional
Año 18 / N 2

Consejo Editorial

Agustín Meléndez García
Marta Aguilar Varela
Yolanda Víquez Alvarado
Cristian Mena Chinchilla
Mauricio Soley Pérez
Vanessa Cohen Jiménez

Redacción

Emilia Segura Navarro
Errolyn Montero Fernandez

Diseño gráfico

Hubert Leiton Mata

Fotografía

Autores
Adobe Stock

Colaboradores

Laurent Hidalgo Salazar
Jorge Enrique Alvarado Valverde
Francini Navarro Jiménez
Carlos Humberto Monge Navarro
Meybel Oviedo Alfaro

Revisión filológica

Emilia Fallas

Coordinación

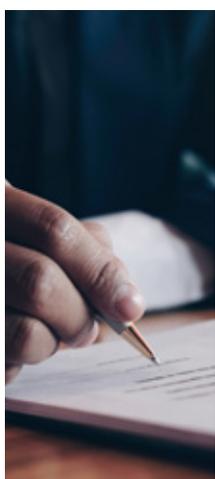
Gabriela Zúñiga
Depto. Proyección Institucional
materiaregistralt@rnp.go.cr

Publicación digital

Materia Registral es una revista especializada en temas registrales, editada por el Registro Nacional. Los artículos publicados no reflejan necesariamente la opinión de la Institución.

Sede San José, Costa Rica
Apdo. 523-2010 Zapote
Tel. 2202-0800
rnpdigital.com
Agosto 2022

Tabla de contenidos



4.

De la Trazabilidad de los Testimonios Notariales



14.

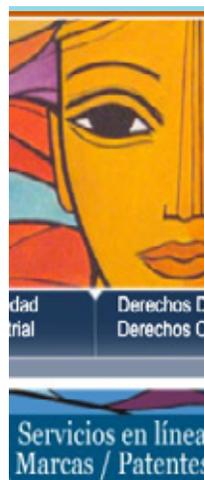
Acciones y Cuotas en las Sociedades Mercantiles

Alcances y Limitaciones



27.

Gestión de IDECORI/ SNIT evaluada por administradores de nodos, 2021



39.

Realice consulta de expedientes de PI en línea

De la Trazabilidad de los Testimonios Notariales:

Análisis sistemático para una alternativa de solución para su control



M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Subdirector Registral

Registro Inmobiliario

Correo: jalvaradov@rnp.go.cr

Las presentes reflexiones se realizan dentro del entorno jurídico nacional, tomando en cuenta la realidad de la dinámica del tráfico jurídico de bienes inmuebles que se enfrenta con el fenómeno del fraude notarial y que está imbuida dentro del **sistema de seguridad jurídica preventiva** con el que actuamos todos

sus referentes: notariado, registro, sede judicial (tutela jurisdiccional de asientos).

Este análisis es independiente de doctrinas extranjeras que tienen su propio criterio respecto de la validez de las reproducciones de instrumentos públicos. Este estudio no se condiciona a tales criterios externos.



1. Planteo del problema

Para tener una mejor claridad de exposición del problema de estudio, se deben delimitar tres conceptos claves:

a)

Matricidad:

Es el principio del notariado latino “en cuya virtud, el notario retiene y custodia los documentos originales que ha autorizado, de manera que **sólo sus copias auténticas operan en el tráfico** y en el proceso...” (RODRIGUEZ ADRADOS, 2009)ⁱ (ver artículos 51 y 113 y 124 del Código Notarial).

b)

Protocolo:

“Es el principio por el que el notario ha de custodiar esos instrumentos originales que retiene en su poder, precisamente formando una colección encuadrada denominada entre nosotros protocolo (...)” (RODRIGUEZ ADRADOS, 2009)ⁱⁱ (ver artículos 43, 44, 51 del Código Notarial).

c)

Trazabilidad: según la Real Academia Española (RAE)

genericamente es la “posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso”. Para nuestro análisis, debemos construir el concepto de la siguiente manera: Son las formas, medios, procedimientos y obligaciones derivados del ejercicio de la función notarial y que son regulados por el ordenamiento para permitir ubicar el contenido de un testimonio notarial en su origen: **la escritura matriz dentro de un tomo de protocolo.**

Todos los anteriores, son **elementos objetivos y tangibles —que integrados al documento— acompañan a la mera presunción de veracidad** como una garantía de autenticidad, pertenencia, custodia, transparencia y habilitación tanto del documento como de la autoridad que expide la reproducción del instrumento (ver artículos 26,27,28,49,76,114,115,125, 126 inc. a y b, del Código Notarial).

Ahora bien, la fe pública notarial va más allá de una prerrogativa otorgada por el estado a un sujeto para dar fe (fuerza de verdad oficial) de los actos y contratos que ocurren y se manifiesten ante él (artículo 31 del Código Notarial); y como garantía de que los actos y los negocios jurídicos en los que actúe, cuentan con una **asesoría previa, jurídica y profesional** como certeza de adecuación al ordenamiento jurídico de las manifestaciones de voluntad de las partes, para su eficacia y validez (artículo 87, Código Notarial).

La firma del notario **no es una ficción jurídica que otorga una fuerza mística especial** al documento, sino más bien, un “certificado de garantía de cumplimiento” de su función directiva, redactora y autenticadora (ver artículos 34 inc a); 87; 92 y 93 del Código Notarial) integradas y subsu-

midas en la forma y el contenido del documento que autoriza.

Un documento no se considera “notarial” solo por el requisito de estar firmado y sellado por un notario, sino, que tal firma y sello, representa el visado por medio del cual existe la certeza que los requisitos demandados por el ordenamiento para validez y eficacia de un acto están cumplidos, por lo que, **el documento se considera notarial como resultado de toda una actuación responsable, asesora imparcial y profesional, que precede a la rúbrica del notario.**

Además de los aspectos materiales antes mencionados, los notarios deben cumplir con las **formas documentarias necesarias**. Así, el artículo 33 del Código Notarial exige que los notarios deben actuar en los **protocolos autorizados y se ajustarán a las formalidades** y limitaciones previstas para el efecto.

Las formas documentales son necesarias para para **fijar** —sea en un soporte papel o digital— las manifestaciones de voluntad de las partes otorgantes, para que estas **trasciendan en el tiempo** con carácter vinculante desde el punto de vista jurídico. Es decir, que produzca los efectos que el ordenamiento otorgue a la voluntad manifiesta de las partes (existencia y efectos sustantivos del documento notarial: artículo 124 de Código Notarial).

La función social del documento notarial reside precisamente en la trascendencia de su contenido. De esta manera, las voluntades manifiestas puedan mantenerse en el tiempo con independencia de la existencia —futura o no— de los sujetos —sean físicos o jurídicos— que las exteriorizaron con la intención de producir efectos jurídicos.

Esta fijación es de carácter formal, y requiere no solo de la constancia del acto en un protocolo debidamente autorizado, sino **la posibilidad de hacer valer los efectos jurídicos formalmente custodiados en una escritura matriz, hasta donde tengan que hacerse efectivos.** Para ello, existen las reproducciones de instrumentos públicos (artículo 112 Código Notarial) dentro de los cuales estarán los **testimonios**, que serán una copia literal, total o parcial de la matriz, a la cual se le adhiere un engrose con los datos para **identificación y referencia** de la ubicación de la escritura matriz dentro del protocolo donde fue otorgada, con número, folio, tomo de protocolo, hora, día, mes y año.

Es decir, al testimonio de escritura se le han incorporado una serie de procedimientos, requisitos y deberes funcionales para su autor (notario), como garantía de poder ubicar **siempre** su matriz. Lo anterior, **pese a la presunción de existencia** de la que hablan los artículos 124 y 125 del Código No-



tarial, sea por el efecto sustantivo del instrumento, o por la imposibilidad de confrontar el testimonio con la matriz en el caso del cotejo administrativo.

Estas presunciones de existencia y de validez **están condicionadas formalmente** por la obligación del notario de presentación de índices, dado que solo se tienen como válidos los actos reportados dentro del índice quincenal, con las salvedades del artículo 8 incisos b) y c) del Reglamento para la Presentación de Índices (Decreto Ejecutivo 37769-C del 10 de abril de 2013), de modo que tales presunciones deben ser admitidas, **siempre y cuando**, las escrituras matrices reproducidas por medio de testimonio hayan sido reportadas en el respectivo índice quincenal.

Por ejemplo, bajo esta regla, **no debería darse la reposición de una escritura, que no hubiere sido reportada**, ya que de plano sería violatorio del artículo 28 del Código Notarial, que no permite la inclusión de nuevos actos no reportados o la invalidez de los que ya fueron reportados.

El **deber de estar al día en la presentación de índices** cruza transversalmente la actividad notarial; deber que se convierte en un requisito sine qua non para la continuidad del ejercicio de la función, pues es el instrumento eje para la trazabilidad de los testimonios de escritura. Aquí algunos aspectos prácticos:

Deber de presentar índices:

El artículo 26 de Código Notarial obliga a que los notarios públicos y funcionarios consulares en funciones de notarios deben presentar quincenalmente al archivo notarial índices con la enumeración completa de los instrumentos autorizados con los requisitos que señale el Archivo Notarial. Obligación que se mantiene aun cuando el notario salga el país según el artículo 29.

Término para presentar índices:

El artículo 27 del mismo Código Notarial ordena que los índices deben presentarse los 15 y último de cada mes teniendo dos días de gracia posteriores al vencimiento de esas fechas para entregar el índice. Esto último, ante el órgano disciplinario (DNN) que ya ha recibido el informe del Archivo Notarial respecto de los notarios que incumplieron con ese deber.

- **Corrección de índices:**

Presentado el índice, no podrá corregirse: solo simples errores materiales, pero se hace énfasis en que **por ninguna circunstancia podrá invalidarse** en el protocolo un instrumento reportado en el índice como debidamente otorgado, ni podrá convalidar una escritura que ya hubiere sido informada como no autorizada. O sea, no pueden añadirse ni quitarse el contenido de índices reportados. (ver artículo 28 del Código Notarial)

- **Revisión y autorización de nuevo tomo:**

Según el artículo 54 del Código Notarial, el archivo notarial para autorizar el siguiente tomo del protocolo, cuando para tal efecto el notario entrega el tomo anterior, deberá verificar que el notario solicitante **se encuentre al día** en la presentación de los índices.

- **Notas marginales de referencia:**

Según el artículo 97 del Código Notarial "...Si el tomo del protocolo donde debe consignarse la nota marginal indicada en el párrafo anterior perteneciere a otro notario o estuviere depositado en el Archivo Notarial, el otorgante de la modificación deberá notificar al otro notario para que este la lleve a cabo o al Archivo Notarial; en tal caso, **acompañará la nota con el índice notarial respectivo**, para que el Archivo la consigne dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de la notificación".

- **Competencia administrativa disciplinaria de la DNN:**

Son cuatro aspectos que conforman la competencia disciplinaria de la Dirección Nacional de Notariado según el artículo 140 del Código Notarial. Uno de estos es la falta de presentación de los índices notariales, cuya sanción la establece al inciso j) del artículo 143 que sanciona hasta por un mes cuando los notarios atrasen la remisión de los índices de escrituras al archivo notarial.

2. ¿Por qué estar al día en la presentación de índices?

La obligación de presentar los índices se transforma en el requisito de estar al día con presentar los índices acordes con las fechas de cierre reguladas al efecto. Esto, pues es el medio para lograr la trazabilidad del testimonio y, por tanto, la conexión con su origen que le otorga su ejecutoriedad. Esta debe ser una **actividad constante y sostenida**, con la única excepción de los actos otorgados dentro de la última quincena cuyo plazo aún no ha terminado de correr para hacer exigible la obligación funcional.

3. Relación matricidad, trazabilidad y publicidad registral

La fuerza ejecutoria de un testimonio de escritura presentado al registro reside en su fijación a la escritura matriz que le otorga precisamente el engrose. Según el artículo 114 del Código Notarial la estructura de los testimonios se compone de dos partes: la copia literal total o parcial de la matriz y el engrose que le confiere calidad de ejecutoria para producir los efectos respectivos.

El contenido del engrose se advierte del artículo 115 del Código Notarial donde se hace constar que se reproduce un instrumento matriz identificado con su número de página donde se inicia y con el tomo de protocolo donde consta la conformidad de la confrontación con el original. Además, indica si se trata del primer o ulterior testimonio y en qué momento se expide; así como el lugar, la hora y la fecha en que se extiende con posterioridad a la autorización de la matriz.

Tales efectos surgen del artículo 450 del Código Civil. Esto implica la posibilidad de generar un asiento de presentación por tratarse de un instrumento público. Esto no se daría en caso de que el testimonio tenga defectos en el engrose o carezca de él.

Lo anterior no es un simple requisito formal, sino, precisamente, la posibilidad de trazabilidad de ese testimonio con su escritura matriz para que pueda producir efectos. Sin tener la posibilidad de tal trazabilidad, ese testimonio de escritura no debe ser inscribible.

4. De la trazabilidad de la escritura matriz y el marco de calificación del registrador

El marco de calificación del registrador definido dentro de la Ley 9602 (Ley de Fortalecimiento de la Seguridad Registral Inmobiliaria) restringe la actividad de calificación del registrador al contenido del testimonio de escritura presentado y su confrontación con la publicidad registral que este contenido pretende modificar.

No corresponde al registrador la verificación de existencia o no de la matriz, sino que con base en el párrafo final del artículo 31 del Código Notarial presume ciertas las manifestaciones que el notario haya hecho constar en tal testimonio conforme a los deberes funcionales formales que tiene.

No obstante, desde un punto de vista sistemático, el sistema de seguridad jurídica preventiva sí requiere que la existencia de esta trazabilidad se dé de manera operativa y controlada, con cargo a algún referente por medio de una estrategia diferente a las que se han venido aplicando sin éxito.



5. Formas de trazabilidad del testimonio notarial con consecuencias para el asiento de presentación:

Desde los años ochenta, se utilizó la hoy famosa **Boleta de Seguridad** que comenzó siendo un medio de identificación del documento que facilitaba el archivo y su retiro por parte de los interesados. Luego, con la reforma del Código Notarial se introducen de manera genérica la regulación de los “**mecanismos de seguridad**” oficiales del Registro Nacional (ver artículo 29 y siguientes de la Ley 3883). Así, la Boleta de Seguridad como especie de tales mecanismos, se convierte en un instrumento, dado su uso exclusivo por parte del notario al cual se le asignan, garantiza la autenticidad y pertenencia del testimonio al notario que lo expide. La falta de boleta de seguridad es motivo de cancelación de presentación del testimonio de escritura (ver artículo 31 de la Ley 3883, Ley de Inscripción de Documentos en Registro Público)ⁱⁱⁱ.

Así mismo, el **papel de seguridad** es requisito de garantía de pertenencia y autenticidad y corre la misma suerte para el testimonio que no ingrese al registro con tal requisito (ver artículo 76 del Código Notarial).

Además, ligando la boleta de seguridad al registro de notarios inhabilitados de la DNN, el registrador debe verificar que, a la fecha de otorgamiento de la escritura matriz, el notario que expide el testimonio no estuviere inhabilitado. Para el caso de los documentos de **Ventanilla**

Digital, esta verificación se realiza de manera automática.

Ahora bien, dado que el testimonio de escritura debe responder en su contenido con la respectiva escritura matriz, el artículo 125 del Código Notarial, permite que las oficinas encargadas de registrar instrumentos notariales pueden pedir, administrativamente y **sin responsabilidad**, el cotejo de la reproducción con el original para verificar la adecuación de ese contenido a la escritura matriz y, por tanto, también poder determinar **la inexistencia** de la escritura matriz.

Con el advenimiento de la Ley 9602, se introduce el concepto de **matricidad inexistente** y su sanción registral: la cancelación de asientos (artículos 2 inc. h) y 5 de la Ley 9602); de tal manera, que la inexistencia de matriz o la falta de adecuación a su contenido por el fondo, habilita al registro inmobiliario para la cancelación de asientos generados a partir de la rogación con un testimonio de escritura en tal condición, salvo la existencia de terceros protegidos en cuyo caso el asiento referido debe ser cautela dado mediante una medida llamada **bloqueo registral** que impide la inscripción de cualquier documento posterior.

6. Un problema central:

No existe una consecuencia jurídica eficiente que permita retener, controlar o suspender los efectos de un **testimonio** expedido por un notario que tiene pendiente deberes funcionales; con especial énfasis, el presentado al registro para su inscripción cuando el notario

no está al día con la presentación de los índices quincenales.

Lo anterior, por varias razones que creemos fundamentales:

a)

La trazabilidad del testimonio presentado al registro **no forma parte del marco de calificación** dentro del cual actúa el registrador (ver artículo 2 inc. i) Ley 9602). Lo anterior, salvo los casos en que se logra terminar el debido proceso para la sanción de inhabilitación del notario por un mes por no presentación de índices, siendo que tal inhabilitación sí es verificable por el registrador, en caso de que el notario hubiere otorgado un acto en su periodo de inhabilitación.

b)

Pese a que los controles y procedimientos para verificar la presentación de índices los realiza el Archivo Notarial y se reportan a la DNN con una frecuencia mensual (ver artículo 25 inc. d) del Código Notarial)^{iv} y que los procedimientos para sancionar tal omisión son competencia disciplinaria administrativa por parte de la Dirección Nacional de Notariado (ver artículos 140 y 143 inc. j) del Código Notarial)^v; no se alcanza la eficacia necesaria frente a la gran cantidad de notarios que mes a mes incumplen con tal deber (promedio de 850 notarios reportados a la DNN al mes)^{vi}

Con este escenario, podría darse un peligro de impunidad, pues acorde con el artículo 164 del Código Notarial, la acción disciplinaria prescribe en el término de dos años

contados a partir de la fecha cuando se cometió el hecho que la origina; siendo que el personal de la DNN a cargo de llevar el debido proceso por la falta de presentación de índices, no es suficiente para hacer frente a semejante cantidad de trabajo, pudiendo prescribir muchas de las causas, lo cual estimula el incumplimiento de ese deber, en detrimento de la trazabilidad de los testimonios, y por tanto de manera indirecta, la Seguridad Jurídica del Tráfico de bienes inscribibles



Salvo la **nota de prevención** (de manera indirecta) del artículo 32 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario (Decreto Ejecutivo 35509-J del 30 de setiembre de 2009) no existen medidas cautelares inmediatas para prevenir las consecuencias para el instrumento público frente al incumplimiento de deberes funcionales. Esto dado que las sanciones son normalmente de carácter disciplinario, como la inhabilitación al notario, pero al final de un debido proceso, que perfectamente puede prescribir según el escenario antes planteado.

7. Del fraude y la instrumentalización del notariado

Centrar la actividad reguladora del notariado en la sanción disciplinaria del notario —y no en las consecuencias jurídicas que deberían tener los instrumentos notariales expedidos en condiciones irregulares— hace de los modus operandi de los delincuentes dedicados a defraudar con la instrumentalización de las normales transacciones del tráfico de bienes inscribibles, toda una maraña de artilugios fundamentados en la falta de controles que existiendo, nuestro sistema termina desaplicando, dada su falta de puesta en práctica de forma integral y articulada.

Lamentablemente, una cantidad poca de notarios, pero capaces de causar mucho daño a la confianza en nuestro sistema, es instrumentalizada (utilizada) por el crimen organizado para elaborar testimonios de escritura; sea sin matriz o con matriz, pero actuado una parte con una representación espuria, consignando razones notariales inexistentes en la matriz, sacando provecho de las disoluciones de sociedades titulares de propiedades de las Leyes 9024 y 9428 (Ley de Impuesto de las Personas Jurídicas), inscribiendo liquidadores falsos, por medio de testimonios espurios, entre otros modus operandi que tienen el común denominador de verse favorecidos por la impunidad surgida de la incapacidad



del sistema para controlar el **estar al día con la presentación de índices**, como instrumento para la trazabilidad del testimonio, en los términos analizados.

Lo anterior es una debilidad del sistema, pues, hay testimonios de escritura que, presentados al registro, se inscriben sin tener presentado el índice quincenal por omisión del notario de este requisito (algunos hasta sin escritura matriz o sin firma de la matriz); lo que evidencia una realidad incuestionable: no existe una efectiva persuasión al notario para cumplir este requisito tan indispensable para la seguridad jurídica del tráfico de bienes inscribibles.

8. Visión sistemática para una alternativa de solución integral y eficiente

El problema planteado no es de exclusiva responsabilidad y solución de las instituciones directamente encargadas del notariado: Dirección Nacional de Notariado y Archivo Notarial. Antes bien, Costa Rica organizada como un sistema de seguridad jurídica preventiva para garantizar la producción de riqueza por medio del tráfico jurídico de bienes inscribibles, no puede actuar como compartimientos estancos: cada referente una isla desentendida de la competencia de la otra.

La construcción de la seguridad jurídica del tráfico de bienes debe fundamentarse en la articulación de las competencias deri-

vadas de la función notarial, registral y judicial.

Nuestro sistema de seguridad preventiva debe enfrentar fenómenos y realidades que normalmente van delante de lo previsto por el ordenamiento y que pueden ser positivas tales como las nuevas tecnologías, el desarrollo de la contratación privada, las nuevas formas de acceso al crédito, el desarrollo vertical de la propiedad; así como fenómenos que afectan negativamente el tráfico jurídico como el fraude inmobiliario, la debilidad en la formación de los profesionales en derecho notarial y registral (pese a las especialidades y maestrías), y el aumento de demanda de servicios frente a la disminución de personal en todas las instituciones referentes.

Al tratarse de una relación dinámica —y cambiante— una ruta idónea es abrirse a la posibilidad de comparar procedimientos y controles que, o son inexistentes hasta el momento o históricamente han estado ubicados de manera atinente en una determinada institución según la materia, pero no necesariamente pensando en una ubicación estratégica y eficiente, que produzca beneficios para todo el sistema. (visión sistemática).

Ante el incumplimiento deberes funcionales de los notarios, falta de medidas inmediatas para cautelar y evitar consecuencias derivadas de la ejecución de testimonios irregulares y finalmente, ante la imposibilidad que ha demostrado los actuales controles y sanciones para lograr disuadir o evitar el incumplimiento de deberes funcionales como estar al día en la presentación de índices, se propone la siguiente **alternativa de solución:**

*Verificación en sede registral de **estar al día en la presentación de índices quincenales como requisito de inscripción de carácter subsanable, de manera automática en coordinación con el Archivo Notarial***

Lo anterior se justifica de la siguiente manera: La registración históricamente ha sido una coyuntura aprovechada por el estado para revisar y asegurar requisitos ajenos a la materia estrictamente registral, por ejemplo: el pago de impuestos. Es decir, siendo una actividad atípica registral, se adhieren a la función calificadora solamente por la coyuntura oportuna y persuasiva respecto, en este caso, de la recaudación de tributos.

La propuesta es utilizar la misma estrategia de aprovechar la coyuntura de la registración, para poder verificar la obligación de un notario de estar al día en la presentación de índices quincenales.

Lo anterior, es un valor agregado que fortalece la seguridad jurídica del tráfico de bienes, no existiendo una mejor oportunidad dentro del Sistema de Seguridad Jurídica Preventiva para gestionar con eficacia, el cumplimiento de tan importante requisito para la trazabilidad del testimonio de escritura notarial.

La implementación de la medida en sede registral se realizaría sin mayor esfuerzo o responsabilidad para el registrador, ya que su desarrollo -dada la sistematización en el archivo notarial de esa información- **sería de manera automática.**

Debe hacerse énfasis que se trata de verificar únicamente la condición de estar al día de manera genérica con el requisito del artículo 26 y 27 del Código Notarial; **y no**, el comprobar que un específico testimonio fue incluido o no dentro del índice que le corresponde.

Esta medida favorece directamente al sistema de seguridad jurídica preventiva en los siguientes puntos:

a) No requiere una reforma de carácter legal, sino que es viable por medio de directriz de la Dirección General del Registro Nacional inciso 4) artículo 6 de Ley 5695, Ley de Creación del Registro Nacional), atendiendo el principio de matricidad de los documentos notariales.

b) No representa un rubro más para la calificación del registrador, en tanto se implementa como una verificación automática de estar al día en la presentación del índice, pues no se trata de una verificación del documento a calificar, sino de la obligación funcional del notario.

c) Efectiva presentación de índices al Archivo Notarial, dado que la verificación en sede registral no acarrea la cancelación de presentación del testimonio sino solo la suspensión de inscripción; lo cual permite que el notario se ponga al día con su obligación.

d) De existir factores irregulares que impiden al notario ponerse al día con esa obligación, se

crea a sí mismo un impedimento para seguir cartulando, en beneficio de la seguridad jurídica, dado que no es disponible para el notario cumplir o no con lo que se le está mandado como obligación funcional.

e) La efectiva persuasión de la medida bajaría sensiblemente los reportes que el archivo notarial hace a la DNN, lo que permitiría una mayor capacidad de respuesta para la fiscalización del notario por parte de la DNN, y efectivización de los recursos humanos de esa institución y de los recursos públicos en general.

Actualmente, la seguridad jurídica que debe dimanar de los efectos del documento notarial se ven condicionados por una efectiva sanción disciplinaria del notario. Esto es una inversión de valores, pues las seguridades derivadas de la trascendencia del documento notarial (función social del documento) deben estar por encima

de la sanción disciplinaria. No es correcto esperar la sanción del notario para luego pensar en cuestionar o cautelar las eventuales resultas de actuar con base en un documento de un notario que es omiso en sus obligaciones funcionales. Por el contrario, es necesario que NO EL REGISTRO, sino EL SISTEMA ACTUANTE POR MEDIO DEL REGISTRO prevenga y adapte las consecuencias para el documento; de modo que, los valores derivados de este —elemento principal del notariado para la seguridad jurídica— no sean condicionados por las consecuencias disciplinarias al notario, elemento accesorio del notariado para nuestro sistema. Es la trascendencia del documento que hace la necesidad de que exista su autor, y no a la inversa.

f) Facilita al Ministerio Público y al Organismo de Investigación Judicial las investigaciones relativas al fraude Inmobiliario.

Conclusión

El análisis de los problemas del tráfico de bienes debe tener un carácter integral, para así poder establecer soluciones coordinadas que sumen fuerzas, competencias y recursos públicos de manera eficiente.

La alternativa de solución propuesta, como siempre perfectible, aspira a tales objetivos en busca de fortalecer la seguridad de la producción de riqueza a partir de bienes inmuebles, pero también para reforzar la confianza del ciudadano en los efectos jurídicos de la publicidad registral.

Bibliografía

i RODRIGUEZ ADRADOS (Antonio). “Los principios de Matricidad y de protocolo”. Revista Notariado Siglo XXI, No. 25 mayo-junio 2009.

ii RODRIGUEZ ADRADOS (Antonio). Ídem.

iii Artículo 31.- El registrador a quien se le asignó registrar el documento deberá corroborar si los medios de seguridad que lo acompañan corresponden a los asignados al notario o funcionario público respectivo; de no ser así, el registrador deberá cancelarle la presentación (Ley 3883).

iv Artículo 25.- Atribuciones.

En el Archivo Nacional existirá un Archivo Notarial, cuyas funciones son:

(...) d) Recibir los índices notariales y llevar su control en la forma y el tiempo que determine el presente código (Código Notarial).

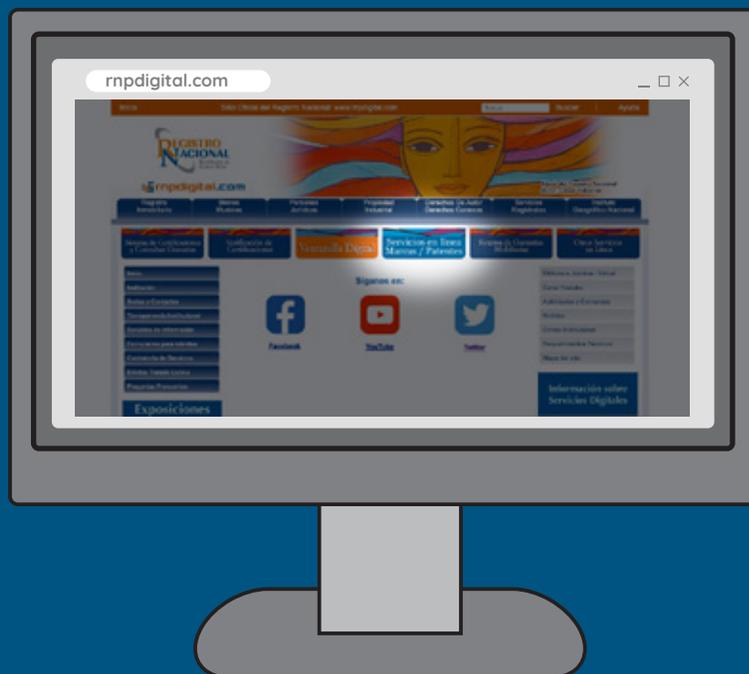
I Artículo 140.- Competencia administrativa (...)

También es competencia de esa Dirección disciplinar a los notarios por incumplir los lineamientos y las directrices o exigencias dispuestas por la propia Dirección o por cualquier otra dependencia en el ejercicio de sus funciones, así como por la falta de presentación de los índices notariales.

v Artículo 143.- Suspensiones hasta por un mes

(...) j) Atrases la remisión de los índices de escrituras y las copias cuando se refieran a otorgamientos testamentarios (Código Notarial).

vi Al efecto ver reportes por no presentación de índices emitidos por el Archivo Notarial (Archivo Nacional).



Realice sus consultas *gratuitas*

de *patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y otros signos* desde la comodidad de su casa u oficina en **rnpdigital.com**

Servicio 24/7/365

Más información: CATI-RPI ☎ 2202-0623 ✉ caticr@rnp.go.cr

Acciones y Cuotas en las Sociedades Mercantiles

Alcances y Limitaciones



Francini Navarro Jimenez

Correo: fnavarro@rnp.go.cr

Carlos Humberto Monge Navarro

Correo: cmonge@rnp.go.cr

Meybel Oviedo Alfaro

Correo: moviedo@rnp.go.cr

Asesoría Legal de Personas Jurídicas

Según Rodrigo Uria, “La sociedad es una asociación voluntaria de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de ganancias que se obtengan”. Por otra parte, las sociedades mercantiles son aquellas entidades que poseen un esquema legal organizativo de capital y trabajo para la realización de actos de comercio. Según Guillermo Cabanellas, “la sociedad mercantil es una asociación de personas, bienes o industria, para obtener lucro en una actividad comercial.”¹

Ciertamente, en nuestro país, la actividad comercial evidencia la capacidad que tienen los sujetos físicos y jurídicos de agruparse con el fin de obtener un lucro; mediando así, el *intuitus personae* e *intuitus pecuniae*. Estos dos últimos elementos de acuerdo con las figuras jurídicas más comunes; ya sea una sociedad de responsabilidad limitada o una sociedad anónima.

Ahora bien, detallando lo anterior, interesa definir los tipos de sociedades mercantiles que regula nuestro Código de Comercio; y más profundamente, en cuanto al tema de acciones, cuotas y cuáles son sus alcances y limitaciones.

Antecedentes

De acuerdo con la normativa vigente, el Código de Comercio a partir del capítulo III —específicamente en el artículo 18— establece los requisitos que debe contener la constitución de una sociedad. Asimismo, en su artículo 19, se estipula que toda entidad mercantil debe constituirse en escritura pública y, posteriormente, debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta e inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas. Todo esto es de interés acotarlo para introducir los conceptos jurídicos básicos que a continuación se detallan:

Sociedad anónima

Es una sociedad comercial capitalista, que opera bajo una denominación y cuyo capital social está dividido en títulos negociables denominados acciones. En ella, los socios tienen limitada su responsabilidad al monto de sus aportes.

Aunado a lo anterior, la sociedad anónima es una entidad que se caracteriza por no tomar en cuenta el *intuitu personae*; lo que interesa para la constitución de este tipo de entidades es el *intuitu pecuniae*. De ahí que los socios deben aportar una suma de dinero que le va a permitir una serie de derechos y obligaciones en relación con la constitución de la sociedad.

- *Se trata de una sociedad o compañía: a su fundación o constitución deben concurrir dos o más personas físicas o jurídicas, según el artículo 104 del Código de Comercio.*
- *La sociedad anónima es invariablemente comercial; por tanto, se trata de un comerciante social, según el artículo 5 del Código de Comercio.*

Esta tiene la condición comercial, independientemente de sus fines u objetivos, artículos 5 inciso c y 17 del Código de Comercio.

Podrá la sociedad dedicarse a fines totalmente ajenos al comercio, que siempre conservará su condición de comercial. Eso se da por el simple hecho de haberse organizado como tal de acuerdo con el procedimiento del Código de Comercio.

La sociedad anónima es capitalista o de capital, en el sentido que sus integrantes valen por lo que aportan y no por lo que son personalmente.

Ese carácter de capitalista de la sociedad anónima suele proyectarse en las siguientes consecuencias legales:

- *La sociedad anónima no tiene razón social, sino un nombre distintivo de su objeto o finalidad, denominaciones sociales.*

- *Los socios tienen limitada su responsabilidad al pago únicamente de sus aportaciones: artículo 102 del Código de Comercio. Esto significa que los accionistas únicamente están obligados al pago de capital suscrito, y que por ningún concepto pueden ser obligados al pago de una mayor suma que la prometida en la suscripción.*
- *Cada acción común constituye un voto, artículo 139 del Código de Comercio.*
- *Libertad plena en el traspaso de las acciones, como títulos destinados a la circulación económica: el traspaso de una acción constituye también el traspaso de la condición de socio. La única restricción a esta regla es la que establece el artículo 138 del Código de Comercio, cuando en la escritura social se estipula que la transmisión de acciones nominativas solo puede operarse con la autorización del Consejo de Administración.*

En Costa Rica las sociedades anónimas se caracterizan por suscribir exclusivamente el capital social en títulos negociables denominados acciones.

Sociedad en nombre colectivo (sociedad de personas) sociedad colectiva

El tipo de sociedad colectiva nace en la Edad Media como una forma evolutiva de las comunidades hereditarias, donde lo que se pretendía era continuar con el negocio de la familia. Comenzó como una sociedad de tipo familiar que con el paso del tiempo se extendió a los amigos. Es por esta razón, que encontramos sociedades colectivas donde no solo intervienen los familiares, sino también amigos de mucha confianza.

Características

- *Una de las características de esta sociedad es el *intuitu personae*, que es una sociedad personalista porque sí interesa la condición personal de los socios.*
- *La actividad se desarrolla con la colaboración de los partícipes de la empresa, que, finalmente, son los socios que han formado la sociedad.*

En este tipo de sociedades al existir muchos lazos de confianza la normativa prevé una serie de reglas que deben respetarse, de tal forma que se dispone la prohibición de competencia desleal de algunos actos que puedan realizar los socios, por ejemplo, el artículo 48 Código de Comercio,



no permite que el socio quiera dedicarse a una actividad igual al de la sociedad y hacerle competencia; salvo que exista consentimiento expreso de los socios.

Estas sociedades al estar formadas por vínculos familiares, y generalmente, creadas para emprender empresas pequeñas, son cada día menos apropiadas para el tráfico mercantil; debido a que en estas sociedades los socios responden de manera ilimitada y subsidiaria con su patrimonio.

En la sociedad colectiva, donde los socios hacen un aporte igual y todos pueden intervenir en el negocio social eventualmente tendrán que responder subsidiaria e ilimitadamente por el negocio social (o sea deudas sociales), ahora bien, es importante diferenciar por que responden, por el pago de las deudas es el patrimonio social y solo en el evento de que este no alcance, subsidiariamente, responde el patrimonio de los socios. Pero responde primero el patrimonio social.

Finalmente, es importante considerar el artículo 35 del Código de Comercio, el cual estipula que la razón social se formará con el nombre y apellido o solo el apellido de uno o más socios con el aditamento Compañía u otra expresión equivalente que indique la existencia de más socios.

Sociedad en comandita

El origen de esta sociedad es el instituto de la “commenda”. Esto significa que algunas personas participaban en la “aventura” de una empresa, algunas de ellas no querían involucrarse en la actividad, pero sí aportar dinero para participar del negocio. Surge incluso como una forma evolucionada de la primera sociedad que se conoció (la sociedad en nombre colectivo); este fue el segundo tipo social.

De igual manera que como ocurre en las sociedades de personas, aquí el tinte personalista es importante.

El artículo 74 del Código de Comercio remite a la aplicación de las normas de las sociedades colectivas y de las sociedades anónimas en lo que fuere aplicable. En el caso de las sociedades anónimas sobre todo por la limitación de la responsabilidad en algunos socios.

Es aquella sociedad en la que, bajo una razón social, unos socios llamados socios comanditados responden con todos sus bienes del resultado de la gestión social, mientras que otros llamados comanditarios responden solamente con los fondos que pusieron o se obligaron a poner en la sociedad.

Hay una coexistencia de dos tipos de socios:

- a) Los socios gestores (colectivos o comanditados): son los que responden de forma ilimitada.
- b) Los socios comanditarios: son los que realizan el aporte en dinero y responden únicamente hasta por el monto del aporte realizado

Ambos tipos de socios no tienen prohibido prestar su nombre para la razón social de acuerdo con el artículo 62 del Código de Comercio. Estos socios comanditarios que responden solo por el monto de su aporte se les impide participar en la gestión social. Por tanto, si participan en la gestión social tienen que responder de forma ilimitada.

Características:

- Existencia de dos clases de socios con distinta responsabilidad: gestores y comanditarios.
- Funciona bajo razón social que se forma con el nombre de los socios gestores (colectivos o comanditados) según el artículo 62 Código de Comercio.

- Esta sociedad constituye una comunidad de trabajo —sobre todo en lo que se refiere a los socios gestores—. De manera que los comanditarios no tendrían injerencia en la gestión.
- Tiene autonomía patrimonial. Responde primero el patrimonio social antes que el patrimonio de los socios ilimitadamente responsables.
- Esta sociedad tiene un tinte personalista predominante. Está atenuado por la existencia de otro tipo de socios que no forman parte de la gestión, sino que invierten o ponen dinero.
- El tipo de responsabilidad que le corresponde a cada socio de acuerdo con el capital suscrito, según el artículo 60 del Código de Comercio.

Obligaciones y derechos de los socios

El socio comanditado:

Obligaciones:

- Tiene la misma responsabilidad y beneficios que el socio de una sociedad colectiva.
- Realizan el aporte, que en este no necesariamente debe ser dinero.

Derechos:

- Derecho a participar en la gestión social
- Derecho de información
- Derecho a participar en los dividendos que genera la gestión social
- Derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación

Los socios comanditarios:

Obligaciones:

- Aportar una determinada parte del capital social. El socio comanditario es el prototipo del socio capitalista, simplemente ponen dinero y limita su responsabilidad al monto de su aporte (artículo 60 del Código de Comercio).
- Cuando este socio por malicia, negligencia o por abuso de facultades, llegue a causar un daño a la sociedad tendría la obligación de indemnizar la sociedad.
- Tiene prohibido involucrarse en la gestión social y a prestar su nombre (artículos 62 y 65 del Código de Comercio).

Derechos:

- Derecho de información
- Derecho a participar en los dividendos que genera la gestión social
- Derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación

En doctrina se alude que los socios comanditarios tienen derecho de información limitado, se les debe comunicar el balance final del año, salvo que exista un pacto en contrario. Sin embargo, de conformidad con el artículo 73 del Código de Comercio, estos socios tienen derecho a examinar los libros y de enterarse de las operaciones sociales como si fuera cualquier otro socio con derecho a información.

Trasmisión de participaciones sociales:

Los socios comanditados no pueden transmitir sus cuotas sociales, debido al carácter personalista de estos; salvo, con un claro consentimiento expreso de todos los demás.

Alguna doctrina, admite la posibilidad de que los socios comanditarios tengan alguna libertad en cuanto a la trasmisión de su participación. Sin embargo, hay autores que se inclinan por mantener la limitación o imposibilidad de trasmisión también para los socios

comanditarios. Esto pese a que tiene limitaciones en cuanto a la gestión de la sociedad.

No hay una norma expresa en nuestro código que se refiera a la transmisión de cuotas de los socios comanditarios. Y por la remisión del artículo 74 del Código de Comercio, se concluye que en el caso de las sociedades en comandita simple si habría una limitación en la transmisión de participaciones, aún en el caso de los socios comanditarios.

Sociedad de responsabilidad limitada

La sociedad de responsabilidad limitada es una entidad moderna, es el último tipo social que nace en la historia a raíz de ciertas necesidades particulares de los comerciantes en la práctica. Es un tipo de sociedad que fue planificada por el legislador buscando satisfacer las necesidades de los comerciantes.

La sociedad de responsabilidad limitada es un híbrido de sociedades de capital y sociedades de personas con las ventajas de una y otra, que permite, así, un comercio con una gama amplia de oportunidades para mercantilizar.

Este tipo de sociedad es de naturaleza mixta, cuyo capital se divide en cuotas y en la cual los socios limitan su responsabilidad al pago de sus aportaciones. El capital que aportan solo puede ser dinero, bienes o derechos, exceptuando la industria o los servicios. Estas participaciones son todas iguales, acumulables, e indivisibles y no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.



Presupuestos de la sociedad responsabilidad limitada:

- Su carácter mixto: posee características tanto de la sociedad anónima como de las sociedades de personas.
- El capital está dividido en participaciones (cuotas).

Características que tiene de las sociedades de personas:

- Tiene un carácter personalista: el intuito personae.

Se presenta restricción en la transmisión de cuotas.

- Es una sociedad cerrada: de ahí la imposibilidad de transmitir las participaciones o cuotas sociales y, además, la única forma de constituir las sociedades de responsabilidad limitada es a través de la fundación simultánea.

- Flexibilidad: el principio de autonomía de la voluntad le permite a este tipo de entidades —mediante la celebración de una Asamblea— modificar la consecución de los fines de la empresa.

Fundación simultánea:

La constitución de la sociedad donde los fundadores realizan el convenio en un solo acto.

Una vez analizada cada una de las sociedades mercantiles que se encuentran reguladas en nuestra Legislación, es prudente analizar las sociedades en comandita por acciones que, si bien no encuentran sustento legal en nuestro país, poseen similitudes con las sociedades anónimas.

Sociedad en comandita por acciones

En Costa Rica este tipo de sociedades no se encuentra tipificado, pero esta clase de entidades es similar a las sociedades anónimas al tener el capital social representado por acciones.

Estas entidades son las que en nombre colectivo y con responsabilidad limitada para unos socios (comanditarios) e ilimitada para otros (colectivos), se dedica a la explotación de una actividad mercantil.

A diferencia de la comandita simple, los socios comanditarios tienen incorporada su participación en el capital a acciones.

- La aportación de otros es en trabajo.
- En la comandita por acciones lo que se transmite son acciones.
- En las sociedades en comandita simple y sociedades colectivas existe un carácter e m i n e n t e m e n t e personalista, si interesa realmente quién pone el dinero y quién es el gestor. Razón por la que normalmente en estas sociedades existe una limitación a la transmisión de participaciones.

En la sociedad en comandita por acciones la única diferencia es que está representada por acciones, pero igualmente puede establecerse en el estatuto social una restricción.

- Las acciones se definen y regulan conforme a las reglas de la sociedad anónima en general.
- Por su característica, de tener su capital representado por acciones, tiende a parecerse más a las sociedades capitalistas como la sociedad anónima.
- La participación de los comanditados o gestores se reduce al trabajo y gestión. En cambio, los socios comanditarios aportan el capital que está dividido en acciones.

Ahora bien, al no estar regulado en el artículo 17 del Código de Comercio este tipo de entidades fue preciso indiciarlo, ya que, al suscribir el capital social mediante acciones, nos remite al tema que nos ocupa en este apartado.

Al contemplar cada una de las sociedades mercantiles su esencia y, más aún, su alcance personal y pecuniario, resulta importante determinar la trascendencia del tipo de capital social (acciones y cuotas) que caracteriza a cada una de ellas.

Acciones

Las acciones según nuestro Código de Comercio en el artículo 120, las define como aquel título mediante el cual se acredita y trasmite la calidad de socio; es decir, le trasfiere a este una serie de derechos y obligaciones previamente estipuladas en la escritura constitutiva.

Este tipo de acciones, en las sociedades anónimas se caracterizan por ser fracciones del capital social, que están representadas por títulos valores negociables, que dan a su tenedor la condición de socio.

La acción puede considerarse desde tres fases diferentes:

1. Como parte del capital social
2. Como título valor
3. Como base de la condición y traspaso de la calidad de accionista

La acción como parte del capital social

La acción, en forma invariable y de acuerdo con nuestro Código de Comercio, representa siempre una parte o fracción del capital social. La acción supone siempre una real y efectiva aportación patrimonial que debe hacerse con diferentes clases de bienes y valores, pero siempre estará representada por un título valor negociable que será la acción.

La acción como título valor

Los títulos valores los define el autor Lorenzo Mossa como “Los títulos de crédito que son papeles o documentos que llevan en sí un valor económico y jurídico, porque el papel contiene un derecho real, o de participación social, o expresa una obligación o promesa formal y rigurosa. El valor no existe sin el documento.”

El título valor es un documento que expresa claramente un derecho. Este puede ser un derecho de crédito, derecho de una sociedad, etc. Pero precisamente por ser un documento corto y la cantidad de texto que se puede expresar ahí es muy limitado, tiene que ser un documento muy formal —porque el derecho incorporado al título solo tiene los alcances que el mismo anexa—; debido a su literalidad

Las acciones son títulos valores nominativos y de participación, por lo que circulan mediante el endoso del título y su respectiva inscripción en los libros.

Es por esto que los títulos valores y, en este caso en concreto, las acciones tendrían las siguientes características que los distinguen:



Autonomía: cada uno de los sucesivos titulares del documento resulta vinculado en forma originaria con el obligado y no como un sucesor de quienes lo antecedieron en la titularidad del instrumento.

Literalidad: las partes involucradas en el título valor deberán atenerse al texto literal de dicho título valor, de tal forma, que todos los derechos o alcances del documento se basarán en su texto. Por ejemplo, el acreedor no podrá exigir al deudor mayores derechos de los que están consignados en el documento, tampoco, por ejemplo, podrá el deudor pretender cumplir la obligación realizando actos o prestaciones distintas a las que literalmente contempla el título.

Abstracción: con los títulos valores se va a transmitir un documento literal y abstracto del empeño u obligación asumida por un deudor de una relación obligatoria, entonces, por ejemplo, quien adquiere el título tiene dos situaciones a su favor y puede interponer las acciones fundadas en el título mismo o puede también interponer acciones basadas en la relación fundamental.

Legitimación: se refiere al ejercicio del derecho. La exhibición material del título es el requisito mínimo para el ejercicio de los derechos que el documento debe contener. Con su presentación material, el tenedor queda activamente legitimado para ejercer esos derechos.

Circulación: los títulos valores tienen un medio natural de transmisión que es el endoso. Al tener las acciones la condición de título valor, pueden ser transmitidas libremente por endoso; es menester advertir la correlación que debe existir con libro de accionistas, donde debe constar la transmisión al tratarse, en este caso, de las sociedades anónimas.

La acción como expresión de la calidad de socio

Constituye el fundamento de la calidad de socio. El socio en la sociedad anónima se denomina accionista. Por lo que la acción incorpora los derechos propios del accionista y trasmite su calidad.

Derechos:

- Derecho de asistir y participar con voz y voto en Costa Rica, debe aparecer como tal en los Libros de la sociedad.
- Derechos de los socios a examinar los libros, correspondencia y demás documentos de la sociedad (artículo 26 del Código de Comercio).
- Derecho del socio de pedir la convocatoria a la Asamblea de Accionistas (artículos 141, 160, 161 y 162 del Código de Comercio).
- Derecho del socio a hacerse representar en las Asambleas de Accionistas (artículo 146 del Código de Comercio).
- Derecho del socio de percibir las utilidades a las que tiene derecho conforme a la escritura constitutiva, sin que sea posible, en orden a las acciones comunes, excluirlo de la participación en las ganancias (artículo 25 del Código de Comercio).
- Derecho del Accionista, de hacer uso de las facultades que, como tal, le corresponden. No así, en caso de estar embargadas o dadas en prenda sus acciones.
- Derecho del Accionista a una cuota de liquidación, una vez disuelta la sociedad.

Tipos de acciones:

Acciones al portador: son aquellas que no se expiden a favor de nin-



guna persona en particular, y cuya transmisión se hace por la simple entrega material de los títulos. No necesitan ser endosadas.

No obstante, mediante varias reformas al Código de Comercio en cuanto a la prohibición de emisión de acciones al portador, es preciso detallar que posterior al año 1980, con fundamentos de leyes tales como la Reforma al Código Fiscal y la Ley de Impuesto sobre la Renta, al generar la Ley de Creación del Ministerio de Obra Pública y Transportes/Ley 6450, del 15 de julio de 1980, en el artículo 4 se estipuló la prohibición de la constitución de sociedades anónimas mediante acciones al portador. Sin embargo, y pese a esta negativa, algunos artículos del Código de Comercio quedaron vigentes.

Dadas las posibilidades de emitir acciones al portador es que en el 2012 se emite la Ley para el Cumplimiento del Estándar de Transparencia Fiscal, número 9068, del 10 de setiembre del 2012, donde se reforman los artículos que se referían expresamente a las acciones y bonos de fundador emitidos al portador, con lo cual desaparece del panorama del derecho mercantil costarricense la posibilidad de emitir acciones o bonos al portador.

Acciones nominativas: expresan directamente la persona titular. El endoso no puede ser en blanco, sino que tiene que ser un endoso nominativo donde se indique expresamente cuál es la persona a la que se le transmite la acción.

Las acciones nominativas se llevan en un libro de registro. Normalmente, lo lleva el secretario de la sociedad. En este libro se van inscribiendo los sucesivos traspasos que se van suscitando.

Si eventualmente esta acción es entregada en prenda o hay embargo sobre ellas, eso debe anotarse en el libro de accionistas (artículo 140 del Código de Comercio), con el fin de acreditar concretamente la calidad de socio.

Requiere dos requisitos para acreditar la condición de socio:

- a) Ser el titular legítimo de la acción, poseer la acción como tal.
- b) Estar anotado en el libro de accionistas como tal.

El Código de Comercio en el artículo 120, establece todos los alcances y limitaciones que deben cumplir las acciones. A su vez, menciona que estas

pueden ser acciones comunes y su obligatoriedad de ser nominativas y preferentes.

Comunes y nominativas

Según el artículo 687 del Código de Comercio, son títulos nominativos los expedidos a favor de persona determinada, cuyo nombre ha de consignarse tanto en el texto del documento como en el registro que deberá llevar al efecto el emisor. Ningún acto u operación referente a esta clase de títulos surtirá efectos contra el emisor o contra terceros, si no se inscribe en el título y en el registro.

El medio jurídico para la transmisión es mediante el contrato de cesión y la correspondiente inscripción en el Registro de Accionistas.

Es imprescindible indicar que en cuanto a la transmisión de acciones nominativas esta podrá hacerse mediante autorización del Consejo de Administración como lo establece el artículo 138 del Código de Comercio.

[...]ARTÍCULO 138.- En la escritura social podrá pactarse que la transmisión de las acciones nominativas sólo se haga con autorización del consejo de administración. Esta cláusula se hará constar en el texto de los títulos. El titular de estas acciones que desee transmitir las, deberá comunicarlo por escrito a la administración social, la cual, dentro del plazo estipulado en la escritura social, autorizará o no el traspaso designado, en este último caso, un comprador al precio corriente de las acciones en bolsa, o en defecto de éste, por el que se determine pericialmente. El silencio del consejo administrativo equivaldrá a la autorización. La sociedad podrá negarse a inscribir el traspaso que se hubiese hecho sin estar autorizado. Cuando estos títulos sean adjudicados judicialmente, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de la sociedad, para que ésta pueda hacer uso de los derechos que este precepto le confiere; y si no lo hiciere, la sociedad podrá proceder en la forma que se establece en los párrafos anteriores. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable cuando se trate de sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y se coticen por medio de una bolsa de valores autorizada [...]

En cuanto al contrato de cesión, es meritorio indicar que este tipo jurídico permite la transmisibilidad de acciones, pero respetando el procedimiento que conlleva tener el Registro de Accionistas como claramente la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia detalla:
“[...]el régimen jurídico aplicable a las acciones

nominativas de las sociedades anónimas, en todo lo que atañe a la propiedad de esas acciones y su traspaso, el cual debe hacerse por cesión y constar en el libro de accionistas, a fin de que surta efectos en cuanto a la sociedad y a terceros[...]” (N.º 513-F00. Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las 9 horas 45 minutos del 12 de julio del año 2000).

Por consiguiente, en cuanto al Registro de Accionistas, interesa precisar que el Registro de Personas Jurídicas no inscribe la transmisión de acciones, pero con la entrada en vigencia de la Ley 9416 denominada Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, del 14 de diciembre del 2016, se precisa en el artículo 5, la obligatoriedad de suministrar la información de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, por medio del representante legal, quien deberá proporcionar al Banco Central de Costa Rica, el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan participación sustantiva.

El Registro de Transparencia y Beneficiarios finales se crea bajo la administración del Banco Central de Costa Rica. Reza el citado artículo 5:

[...]ARTÍCULO 5.- Suministro de información de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas Las personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el país, por medio de su representante legal, deberán proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva. Se entenderá por beneficiario final o efectivo la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto, sobre la persona jurídica o estructura jurídica de manera que cuente con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tenga el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o que posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos.

Se entenderá por control indirecto tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional y, el directo, la posibilidad de tener acciones o participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional.

En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca, total o parcialmente, a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al beneficiario final, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, habiendo agotado todos los medios de identificación y siempre que no haya motivo de sospecha, se presumirá que el beneficiario final es el administrador.

Se entenderá por participación sustantiva la tenencia de acciones y participaciones en un porcentaje igual o mayor al límite que a estos efectos fijará reglamentariamente el Ministerio de Hacienda, en atención a parámetros internacionales, y dentro de un rango del quince por ciento (15 %) al veinticinco por ciento (25 %) de participación con respecto al capital total de la persona jurídica o estructura jurídica. Esta obligación de suministro de información deberá cumplirse anualmente, o bien, cuando algún accionista iguale o supere el límite definido reglamentariamente, según lo dispuesto en este artículo [...]

En caso de incumplimiento, el Registro Nacional conforme a lo establecido en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, no podrá emitir certificaciones de personería y ni realizar la inscripción de documentos, cuando los sujetos obligados se encuentren incumplientes de suministrar la información para el Registro de Beneficiarios Finales.

En otro orden de ideas, es necesario emitir acciones nominativas en los siguientes supuestos:

1. Cuando el capital social no esté íntegramente pagado, como un medio de control a favor de la compañía para determinar quién (es) son los deudores de la sociedad, a fin de poder establecer las correspondientes acciones ejecutivas.
2. Cuando la sociedad se establece entre parientes o con empleados para efecto de evitar evasión en el pago de las demandas sucesorias.
3. Cuando la ley exige determinada nacionalidad de los socios.
4. Cuando la ley así lo establece expresamente. Este es el caso del artículo 398 Código de Comercio.

Otros títulos de participación

Los bonos de fundador, el artículo 148 del Código de Comercio y siguientes detallan que son títulos que básicamente le permiten a una persona obtener ciertas utilidades de la sociedad durante un tiempo determinado.

Respecto a la acción se dice, que la condición de socio va unida a la titularidad de la acción en una sociedad anónima.

Precisado todo lo relativo al tema de acciones, es de sumo interés ahondar en cuáles son los alcances del capital social definido a partir de participaciones o cuotas.

Cuotas

Las participaciones o cuotas sociales, según el artículo 78 del Código de Comercio, representan el capital social de la entidad y estas deben ser cuotas nominativas. Así, esta misma normativa establece la negativa en cuanto al modo de transmisibilidad que nunca podrá ser por endoso.

Las cuotas son partes alícuotas en que de modo ideal se divide el capital social de una sociedad de responsabilidad limitada. Es por esto, que cada participación tiene un valor nominal y la suma de todos los valores nominales suman el capital social.

La cantidad de cuotas representan la participación de cada socio, otorgándole así a cada socio en razón de la cantidad de cuotas el derecho de voto y poder de decisión dentro de la sociedad.

Cada cuota es igual la desigualdad proviene del número de cuotas que se posea cada quien (entre más cuotas, hay más poder de decisión).

La cuota le confiere al socio algunos derechos:

- Le confiere la condición de socio;
- El derecho de participar en los beneficios sociales;
- Tener participación en el patrimonio resultante de una eventual liquidación (tiene derecho a participar proporcionalmente);
- El derecho preferente de adquirir las cuotas o participaciones de otros socios que las quieran vender o ceder (suscripción preferente).

Características de las cuotas:

Tiene que expresarse en una cifra que debe ser en múltiplos de cien.

- No se pueden determinar por fracciones, conforme al artículo 79 del Código de Comercio. Asimismo, no se podrán usar unidades monetarias extranjeras.
- Todas las cuotas por participación tienen que ser iguales.
- No pueden estar representadas por acciones (artículo 78 del Código de Comercio).
- Son indivisibles, acumulables (artículo 98 del Código de Comercio).
- No impide la copropiedad (artículo 95 del Código de Comercio).
- La cuota representa el límite de responsabilidad de cada uno de los socios.

Régimen de transmisión es restrictivo

Es un derecho que tiene el socio, ya que no puede estar obligado a permanecer para siempre en una sociedad. Aquí lo que se establece no es la imposibilidad de transmitir la cuota, sino una restricción en cuanto a su transmisión a terceros.

La transmisión de cuotas es difícil. Es por esto que se da una diferencia con las acciones de una sociedad anónima: porque la acción es un título valor y goza de la característica de fácil transmisibilidad a través del endoso. Asimismo, goza del principio de circulación; principio que no rige en el caso de las cuotas, que más bien tiene una restricción en cuanto a la transmisión.

Para la transmisión de cuotas hay que cumplir con el trámite previsto en el artículo 78 del Código de Comercio, el cual conviene la restricción y los requisitos para transmitir las cuotas:

- La transmisión debe constar en el libro respectivo (en el libro de actas, en el Registro de cotistas de la sociedad).
- Podrá inscribirse en el Registro.

Este un mero requisito de la transmisión.

Es conveniente la publicación o la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, porque al ser una sociedad donde importa el intuïto persona, la publicidad les permite a los terceros conocer quiénes son los socios y a su vez le permite a la entidad estar de acuerdo a la normativa vigente.

Cesión de cuotas:

La cesión de cuotas se encuentra regulado en los artículos 85 y 88 del Código de Comercio, los cuales instruyen en los siguientes puntos:

- Debe haber consentimiento previo y expreso de la unanimidad de los socios.
- Excepción a esta regla que en el contrato de constitución se disponga que basta el acuerdo de una mayoría no menor de las tres cuartas partes del capital social.
- Estas mismas disposiciones se observarán para la incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido, si expresamente se establece así en la escritura constitutiva.

- El traspaso de cuotas sociales podrá inscribirse en el Registro Mercantil, de conformidad con el artículo 78 del Código de Comercio.

Los siguientes requisitos son los necesarios para el traspaso de cuotas en el Registro Mercantil.

- Mediante la protocolización del acta en que se tome el acuerdo correspondiente.
- Mediante el otorgamiento de escritura pública con la comparecencia del cedente y cesionario de los títulos; caso en el cual, el notario autorizante debe dar fe de que el cedente es dueño de las cuotas que cede y de que el traspaso fue debidamente autorizado por los demás dueños del capital social, en el porcentaje establecido estatutariamente (tres cuartas partes de los socios o la unanimidad de ellos). En todo caso debe indicarse el valor de la transacción de dichos títulos.

Conclusiones

En conclusión, es importante detallar que en el desarrollo del tema se logró identificar la naturaleza jurídica, derechos, obligaciones, alcances y limitaciones que poseen cada una de las sociedades mercantiles. Es por esto que cada persona o comerciante para desarrollar actos de comercio valora cual entidad se ajusta a su negocio.

Al tener el panorama establecido de cuáles entidades mercantiles suscriben capital social mediante acciones y cuotas, se logró determinar las diferencias en cuanto al modo de transmisión, que definen, así, las acciones como un título valor, mientras que la cuota al no ser título valor, no goza de los principios de estos. A su vez, impiden que puedan transmitirse mediante endoso.

Finalmente, vale la pena retomar el alcance de la transmisión de acciones y de cuotas en el Registro Mercantil, ya que para el Registro de Personas Jurídicas el tema de la transmisión de acciones no es acto inscribible; esto a diferencia de la transmisión de cuotas que se realiza mediante la cesión de cuotas: figura que debe ajustarse al artículo 78 del Código de Comercio como se supracitó: punto que es resorte de este Registro. Ahora bien, la Ley 9416, que tiene como fin la obligatoriedad del suministro de información de las personas jurídicas o estructuras jurídicas al Banco Central para el Registro de Transparencia de Beneficiarios Finales, delimita en el artículo 84 bis del Código de Nomas y Procedimientos Tributario, que el Registro de Personas Jurídicas debe verificar si las entidades obligadas por esta norma, son sujetos cumplidores con tal información para la inscripción de instrumentos notariales o la emisión de certificación de personería.

Alcances y limitaciones de las acciones y cuotas

Capital social	Tipo de documento	Transmisión	Fracciones	Tipo de moneda	Registro de Personas Jurídicas
Acciones	Título valor	Endoso	Sin limitación	Cualquier tipo de moneda	Cualquier tipo de moneda
Cuotas	No son un título valor	Artículo 78 del Código de Comercio	Múltiplos de cien	Moneda colones	Potestativo

REFERENCIAS

Código de Comercio. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=623

Uría, R. (2006). Curso de Derecho Mercantil, Vol.1.

Cabanellas, G. (1997). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (tomo IV). Editorial Heliasta.

Ley para mejorar la lucha contra el Fraude Fiscal. Ley 9416, 30 de diciembre de 2016. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83186&nValor3=106701&strTipM=TC

Mossa, L. (2010). Historia Del Derecho Mercantil En Los Siglos XIX Y XX Ediciones Jurídicas Olejnik.

Zamora, R. (2000). Sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las 9 horas 45 minutos del 12 de julio. <https://vlex.co.cr/vid/-498324038>

Recuerde, todo en un clic



Hasta la puerta de su casa u oficina

- ✓ Título de propiedad
- ✓ Placas metálicas
- ✓ Dispositivo de identificación (calcomanía)

Para más información en rnpdigital.com
Servicio exclusivo para usuarios de ventanilla digital



Gestión de IDECORI/SNIT evaluada por administradores de nodos, 2021



Lic. Laurent Hidalgo Salazar

Analista del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT)
Correo: lhidalgos@rnp.go.cr

Resumen

Costa Rica es un país centroamericano relativamente pequeño; sin embargo, cuenta con una Infraestructura de Datos Espaciales que se fundamenta en el Decreto Ejecutivo 42120-JP del 13 de febrero de 2020. En este decreto se expide la Creación de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI). Expuesto en La Gaceta n.º 28.¹

Dicha infraestructura tiene el propósito de colocar a disposición la información en formato digital

de forma confiable, accesible, estandarizada, interoperable; principalmente, de las instituciones que conforman el Poder Ejecutivo, y pone a disposición de la ciudadanía normativa técnica y estándares de publicación para los datos de tipo geoespacial.

La investigación tuvo como principal objetivo evaluar la IDECORI/SNIT, con el fin de determinar su alineación con Marco Integrado de Información Geoespacial (IGIF), pero no se contaba con documentación del estado actual (noviembre 2021). Por esta razón, se crearon indicadores que fueron colocados en una matriz que contó como base con las guías estratégicas del IGIF. A esta matriz se

le asociaron afirmaciones que fueron clasificadas dentro de un análisis PEST y puestas a valorización por medio de una escala de Likert.

Dichas afirmaciones fueron enviadas a los administradores de nodos del geoportal de la IDECORI/SNIT utilizando un formulario web.

En general, calificaron a la IDECORI/SNIT de manera afirmativa según la interpretación Likert. Sin embargo, a pesar de poseer buena calificación en dicha evaluación, existen puntos que fueron considerados como neutros. En este particular, el IGN —si lo considera conveniente— debe tomar acciones para mejorar esos aspectos como prioritarios.

Este artículo da pautas iniciales que desde las propuestas del IGIF podrían abordarse y adecuarse a las condiciones del país.

Palabras claves: Infraestructura de Datos Espaciales, Marco Integrado de Información Geoespacial, Evaluación, Indicadores, Análisis PEST, Costa Rica.

Keywords: Spatial Data Infrastructure, Integrated Geospatial Information Framework, Evaluation, Indicators, PEST Analysis, Costa Rica.

Introducción

Una Infraestructura de Datos Espaciales tiene como propósito poner a disposición la información en formato digital de forma confiable, accesible, estandarizada, interoperable y de acceso libre.

Siguiendo esa filosofía, el Marco Integrado de Información Geoespacial (IGIF), propone guías estratégicas que proporciona “una base y una guía para desarrollar, integrar, fortalecer la gestión de la información geoespacial”.²

En el caso de Costa Rica, es por medio del Instituto Geográfico Nacional (IGN) del Registro Nacional (RN), que se promulga el Decreto Ejecutivo 42120-JP/2020, para la Creación de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI), del 13 de febrero de 2020 y publicado en el diario oficial La Gaceta n.º 28.³ El decreto está constituido por varios artículos; sin embargo, cabe resaltar uno de ellos: el artículo n.º 9 sobre “El Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT), que fue creado mediante el Decreto Ejecutivo 37773-JP-H-MINAEMICITT, administrado por el IGN del Registro Nacional y que se constituye en el geoportal de la IDECORI”.

Es gracias a este decreto que la IDECORI se convierte en un mecanismo de gestión de información geoespacial con las distintas instituciones que conforman el Poder Ejecutivo, estableciendo normativas y dictando reglas para que la información que se publique por medio el SNIT y cumpla con protocolos que permiten interoperabilidad entre los datos.

A pesar de que hasta el 2020 se emitió el Decreto de la IDECORI, hubo varios detonantes que contribuyeron a su formación, según Lobo y Aguilar (2008)⁴, sus bases se fundamentaron en el apoyo de diferentes cumbres regionales y globales, además, de conferencias que se estaban dando por el año 1992 y hasta 2002.

Además, a partir del 2001 la iniciativa se empezó a formular como Infraestructura Nacional de Datos Geoespaciales (INDG) y se logra conformar un Comité Pro-Infraestructura Nacional de Datos Geoespaciales (Pro-INDG). También se desarrollaban talleres sobre IDE, sin embargo, la Comisión se mantuvo inactiva por un período y se reanudó en octubre de 2006, a partir de la celebración del I Encuentro de Usuarios SIG.

Para el 2007, se convocó una Comisión de Datos Geoespaciales. En ese momento, la coordinación técnica estuvo a cargo del IGN y finalizó en el 2008. Esto hizo que se perdiera el impulso. No obstante, y gracias a la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro (PRCR), en el 2011 entró en funcionamiento el geoportal del SNIT y en el 2014 pasó a ser administrado por el Registro Nacional a través del IGN. Luego, se ha mantenido operando hasta la fecha.

Pese a su funcionamiento, sin embargo, no se contaba con un estudio que evaluara indicadores a

nivel de gestión, dado que el decreto no lo establecía. Por esta razón, el principal objetivo en este artículo es evaluar indicadores de gestión de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI), con el fin de determinar su alineación con Marco Integrado de Información Geoespacial.

Para ello se realizó una investigación acerca de esta temática y es por medio del presente artículo que se presentan tanto la metodología como los resultados y conclusiones obtenidas por medio del formulario aplicado a los administradores de nodos del SNIT. Con esto se pretende sentar un precedente, en el enfoque o direccionamiento de la IDECORI/SNIT.

Metodología (datos y métodos)

El presente artículo responde a un estudio de tipo correlacional, en el cual la formulación de indicadores sirvió como tema principal en la evaluación de las afirmaciones que, a su vez, fueron calificadas por medio de una escala de valor. O como bien lo apuntan Steudler, D. et al., se centra en utilizar una mezcla de métodos cuantitativos y cualitativos, tratando de adecuar técnicas que permitan evaluar a nivel de gestión por medio de la definición de indicadores, junto con lo que podría verse como “buenas prácticas” eso sí siempre teniendo en cuenta que estas deben ser abordadas como un presunto “ideal” (2008).⁵

Para realizar dicha evaluación se establecieron como unidades de análisis las veintiséis instituciones que publicaban en el geoportal de la IDECORI/SNIT al mes de noviembre 2021. Se logró una participación de veintiuna de ellas; por lo tanto, se obtuvo un 80.7 % de atendieron a la solicitud.

Por otra parte, se hacía necesario utilizar una de las técnicas propuestas

dentro de la Guía estratégica n.º 4: Datos⁶, en donde se expone que, para el análisis de brechas de datos se puede utilizar un análisis PEST.

Este tipo de análisis comprende cuatro tipos de entornos que son el político, el económico, el social y el tecnológico; sin embargo, a partir del 2014 se le agregan dos entornos: el ecológico y el legal. Esto se da por las diferentes necesidades de crecimiento de las empresas y se le agregan dos letras al nombre lo cual se conoce como PESTLE (Balarezo, p. 27).⁷

La metodología utilizada consiste en crear indicadores que son ajustes de algunas temáticas propuestas en el Marco

Integrado de Información Geoespacial y están asociadas con buenas prácticas que pueden percibirse como fortalezas, posibles potencialidades o, idealmente, ambas. Asimismo, gracias a un listado de afirmaciones creadas que pretenden cualificar los indicadores identificados, estos son sometidos a una calificación de criterios de los administradores de nodos dentro de la IDECORI/SNIT, al mismo tiempo se le asigna una clasificación PEST que permite abordar el panorama actual.

Para abordar mejor el método, se crearon seis columnas: a) ID, b) indicadores creados a partir del IGIF, c) categoría PEST, d) buenas prácticas, f) afirmaciones y, por último, g) la valoración según la escala de Likert. A continuación, se presentan las columnas de la matriz utilizada en la tabla 1.

Tabla 1: Resumen de columnas de matriz para identificación de indicadores desde el punto de vista de gestión

ID	Indicadores creados a partir del IGIF	Categoría PEST	Buenas prácticas	Afirmaciones	Valoración obtenida, según escala Likert
----	---------------------------------------	----------------	------------------	--------------	--

Se crea la columna ID, que sirve para llamar los datos y también para mostrar gráficamente los resultados de cada una de las líneas. Luego, una vez identificados los indicadores, se procede a categorizarlos por medio de la clasificación PEST, siguiendo la propuesta realizada por Balarezo, quien utiliza valores que van de 0 hasta 4. Donde:

0 = no PEST: afirmaciones que no corresponden a datos referentes a categorización PEST.

1 = Político: se refiere aquellas decisiones que se tomen en los centros de poder de donde está ubicada la empresa u organización; es decir, analiza las leyes, decretos y mandatos que se emitan, así como también los cambios de Gobierno.

2 = Económico: se relaciona básicamente con la economía del país y la economía internacional, ya que pueden afectar directa o indirectamente a la empresa.

3 = Social: se refiere al comportamiento de los habitantes que se encuentran alrededor de la empresa o de sus clientes más importantes.

4 = Tecnológico: ayuda a las empresas u organizaciones a adaptar nuevos mecanismos tecnológicos, según sus necesidades, para enfrentar la competencia. (P. 28-29, 56).⁸

Seguidamente, se continua con la creación de la columna de buenas prácticas que responden a posibles ideales que deberían considerarse importantes en cada uno de los indicadores.

Así mismo, se crean afirmaciones. En este caso, se crearon de forma arbitraria consideradas de importancia para la evaluación.

Todo lo anterior tuvo como finalidad recolectar los datos. Para lograrlo, se trabajó en un formulario web con las

afirmaciones que corresponden a una categoría tanto desde el punto de vista PEST, como a nivel de indicadores.

Con dicha herramienta, se les solicita a las instituciones que publican información geoespacial en el geoportal de la IDECORI que califiquen la afirmación según una escala propuesta que va del 5 al 1. Esta es una técnica conocida como escala de Likert, con las siguientes características:

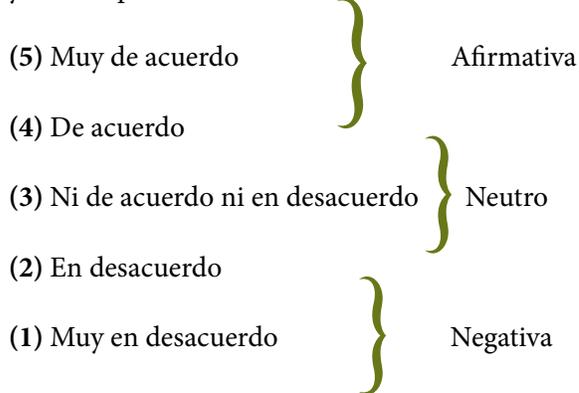
Es un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones, ante los cuales se pide la reacción de los sujetos a los que se les administra, el sujeto debe escoger uno de los cinco puntos de la escala y a cada uno de estos se les asigna un valor numérico.

Las puntuaciones se obtienen sumando los valores obtenidos respecto a cada frase.

Una puntuación se considera alta o baja, respecto del total de puntos máximos y mínimos por obtener.

Estas escalas parten del principio de los ítem o afirmaciones miden la actitud hacia un único concepto subyacente y en ella cada ítem tiene igual peso.

Para este caso, se utilizó la siguiente escala, su valoración y su interpretación:



Tomado de Barrantes (2007), pp. 183-184⁹

Se finaliza, una vez obtenidas las evaluaciones y se procede a analizar y graficar los resultados obtenidos, los cuales son considerados como insumos valiosos para determinar las fortalezas y posibles potencialidades que puedan incorporarse desde las propuestas del IGIF, para el IGN.

Discusión de los resultados

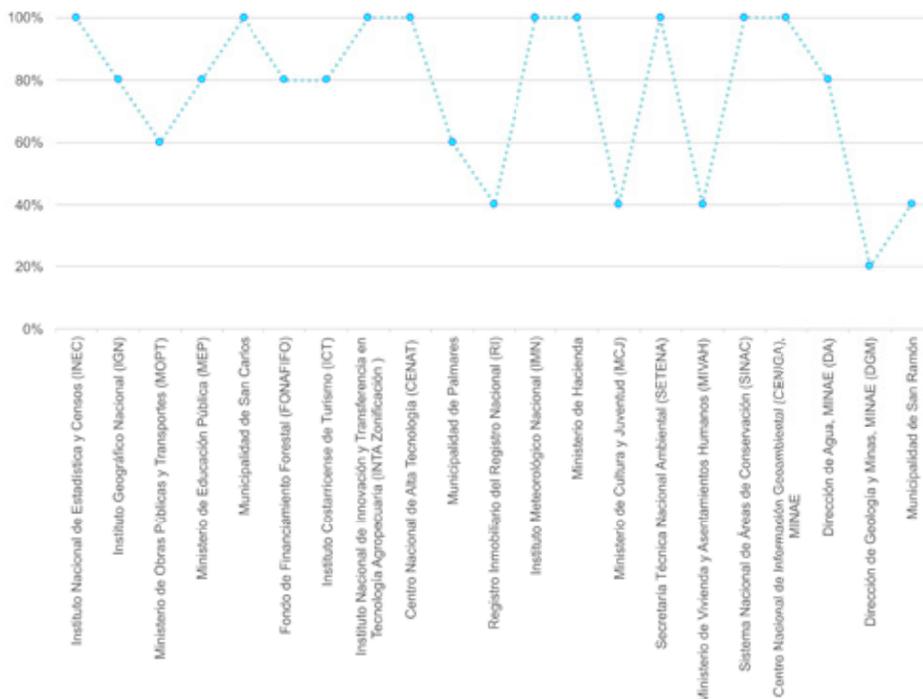
De la unidad de análisis, a los veintiún administradores que colaboraron con la calificación del formulario se les solicitó, adicionalmente, que asignaran un porcentaje de frecuencia de uso de la Plataforma Geotecnológica IDECORI/SNIT para el año 2021.

Para dicha solicitud se asignó una escala de clasificación de 1 hasta 5, donde 1 corresponde a 20 % y 5 corresponde a 100 %.

El gráfico 1 muestra los resultados y se observa que la Dirección de Geología y Minas es la institución que menos utiliza la plataforma: corresponde a un 20 %, mientras que instituciones como Registro Inmobiliario del Registro Nacional, el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos y la Municipalidad de San Ramón indicaron un 40 % de frecuencia de uso.

Sin embargo, 9 de las 21 instituciones asignaron un 100% de frecuencia de uso aproximado en lo que se llevaba del año.

Gráfico 1: Porcentaje de frecuencia de uso de la IDECORI y herramienta SNIT aproximado para el año 2021



Por otra parte, se crearon diez indicadores con los que se determinan las afirmaciones, las cuales son utilizadas en el formulario y categorizadas dentro del análisis PEST. A continuación, se enumeran:

- 1). Definición de misión de la IDECORI
- 2). Definición de visión de la IDECORI
- 3). Comprensión clara del objetivo de la IDECORI
- 4). Vinculación participativa institucional
- 5). Relevancia-importancia de la información geoespacial
- 6). Disponibilidad de los datos
- 7). Conducción al cambio
- 8). Contribuye con la superación de brechas
- 9). Contempla legislación y política
- 10). Contempla el aspecto financiero

Las afirmaciones también respondían a un identificador (ID) que fue utilizado para graficar los resultados (ver tabla 2). Dicha numeración corresponde a cada una de las afirmaciones enviadas en el formulario.

Tabla 2: Resumen de afirmaciones enmarcadas en la clasificación PEST

Clasificación PEST	ID
No PEST	1, 2, 3
Político	15, 16, 17, 18, 25, 26, 27, 28
Económico	29
Social	4, 5, 6, 7, 8, 9
Tecnológico	10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24

ID	Indicador	Afirmación
1	1	La misión de la IDECORI está clara para todas las instituciones que publican y gestionan su información
2	2	La visión de la IDECORI está clara para todas las instituciones que publican y gestionan su información
3	3	Evaluando el objetivo de la IDECORI, considera que es lo suficientemente claro.
4	4	La estrategia de comunicación que utiliza la IDECORI/SNIT es suficiente.
5	4	Se cuenta con total disposición de colaborar en temas de capacitación técnica por parte del IGN
6	5	La IDECORI/SNIT satisface el ámbito de información en tema social
7	5	La IDECORI/SNIT satisface el ámbito de información en el tema económico
8	5	La IDECORI/SNIT satisface el ámbito de información en el tema ambiental
9	5	La IDECORI/SNIT satisface las expectativas en términos de información geoespacial, de las instituciones gubernamentales, privadas y usuarios en general
10	6	Al publicar mis datos a través del geoportal de la IDECORI/SNIT, facilita información de calidad a los usuarios
11	6	Los formatos utilizados en las publicaciones de información geoespacial de las diferentes instituciones, cumplen con los estándares establecidos por el IGN
12	6	Los datos publicados en el geoportal de la IDECORI; o sea, en el SNIT son oportunos para su institución
13	6	Los datos publicados en el geoportal de la IDECORI/SNIT, mantienen los derechos de autor
14	6	La IDECORI/SNIT cuenta con un mecanismo de transferencia de datos sensibles a nivel interinstitucional

ID	Indicador	Afirmación
15	6	La IDECORI/SNIT ha sido una iniciativa que ha generado cambios de paradigmas en las instituciones en cuanto información geoespacial
16	7	La IDECORI/SNIT cumple con las expectativas de la institución
17	7	La IDECORI/SNIT está alineada con los planes estratégicos del país
18	7	La IDECORI/SNIT contempla el componente clave para la toma de decisiones gubernamentales
19	8	La IDECORI/SNIT fomenta la innovación por medio del aprovechamiento de las tecnologías disponibles en el país
20	8	Los datos que se publican se ubican dentro del modelo de datos abiertos
21	8	La IDECORI/SNIT considera la protección de datos de las instituciones
22	8	Los datos publicados en el geoportal de la IDECORI/SNIT son interoperables, de manera que contribuyen con el intercambio fluido de la información

23	8	La IDECORI garantiza la disponibilidad de los datos de forma accesible, fácil y rápida
24	8	La IDECORI/SNIT cuenta con una herramienta de gestión interinstitucional para agilizar los trámites que conllevan la toma de decisiones
25	9	La IDECORI/SNIT puede considerarse de interés público
26	9	Se tiene claridad de cuáles datos dentro del geoportal de la IDECORI/SNIT son considerados como capas oficiales institucionales
27	9	La normativa técnica dispuesta por el IGN, utilizada para establecer los parámetros de publicación en el geoportal de la IDECORI son comprendidas en su institución
28	9	La información suministrada en el momento de formalización entre las partes (IGN e Institución externa) para formar parte de la IDECORI y, por ende, para publicar en el geoportal del SNIT es suficientemente clara
29	10	La IDECORI/SNIT puede considerarse como una oportunidad para disminuir el gasto público.

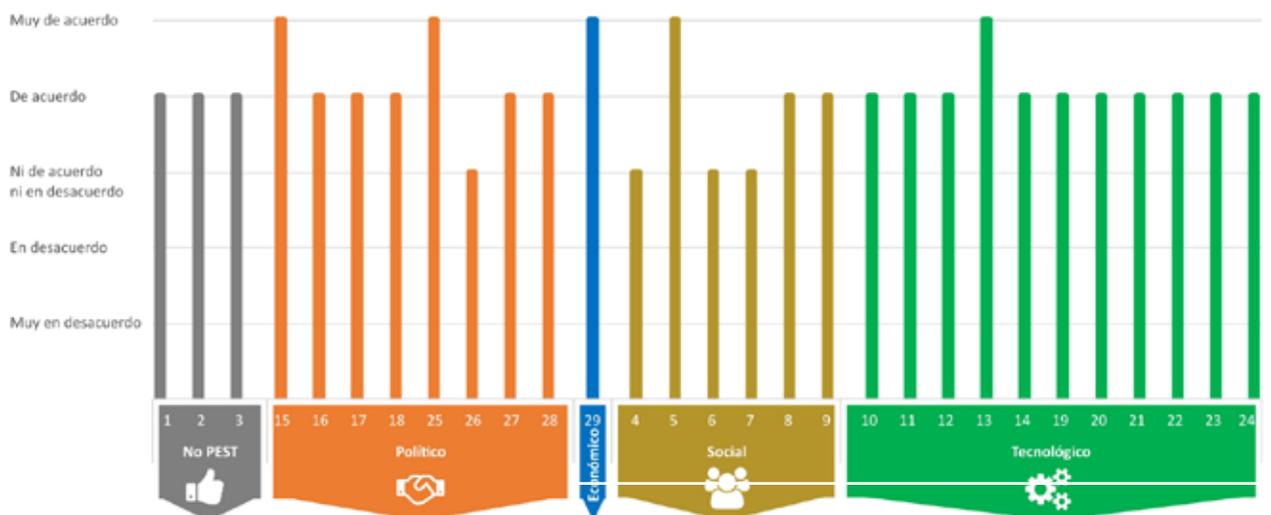
Los resultados obtenidos se pueden visualizar en el gráfico 2 y, en caso de querer saber el significado de dicha numeración, se debe consultar la tabla 3.

Desde una perspectiva general, se puede decir que en el nivel político hay variabilidad entre las calificaciones. Por esto, solo la afirmación 26 se puede interpretar como un valor neutro. Las otras siete afirmaciones sí pueden considerarse como afirmativas.

En la sección “económico”, la valoración corresponde a “afirmativa”. En lo que respecta a temáticas sociales, se puede decir que las valoraciones están 50-50, por lo tanto, el ámbito de las diferentes temáticas sociales son aspectos importantes para considerar internamente de la IDECORI.

Por otro lado, se observa que para las afirmaciones que corresponden a la clasificación “tecnológico” corresponden igualmente al nivel afirmativo. Esto, según los valores de interpretación asignados previamente con la escala de Likert.

Gráfico 2:
Evaluación de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica, según análisis PEST



Continuando con el análisis, pero desde el detalle de cada categoría dispuesta se puede decir que, desde el punto de vista no PEST, se obtiene una valoración afirmativa para las afirmaciones consultadas.

Por otro lado, a nivel político las afirmaciones de esta categoría resultaron variables; por ejemplo, la 26 trata sobre si se tiene claridad de cuáles datos son considerados como capas oficiales institucionales y se interpreta como neutro.

Sin embargo, puede deberse a desconocimiento sobre la ubicación de esta información dentro de la plataforma y la percepción que se tenga sobre lo que se publica: dado que el Decreto de Creación del SNIT indica que esta plataforma es la ventana oficial para publicar información de tipo geoespacial, no significa que todos los datos que se publiquen sean oficiales.

Mientras que, 16, 17, 18, 27 y 28 fueron calificadas dentro del rango de interpretación como afirmativo, las primeras 3 tratan sobre los indicadores de conducción al cambio en donde se abordan temas en cuanto a cumplir con las expectativas de la institución, alineación a los planes estratégicos del país y componentes claves en la toma de decisiones gubernamentales. Las restantes dos, trataban las temáticas acerca de, si la normativa técnica dispuesta por el IGN respecto al establecimiento de parámetros es comprendida en las instituciones.

Mientras que, las 15 y 25 son las dos categorías de esta clasificación Político mejor valoradas, se traduce según análisis PEST como “Muy de acuerdo”. Según lo previamente establecido en la matriz de afirmaciones, la primera considera que se han generado cambios de paradigmas en las instituciones en cuanto a información geoespacial se refiere; y la afirmación 25 sobre, la IDECORI/SNIT puede considerarse de interés público.

Por lo tanto, según la calificación obtenida por medio del análisis PEST, se concluye que, en un nivel político, la IDECORI y su respectiva Plataforma Geotecnológica SNIT, obtuvo en un 80 % de esta categoría con calificaciones afirmativas.

En lo que respecta al tema económico, las instituciones calificaron de forma positiva la única afirmación que abordó desde la perspectiva de disminución del gasto público.

Ha sido un cambio positivo en la forma de disponer los datos públicos desde un mismo sitio, ya que, anteriormente, los datos se ubicaban de forma dispersa. En algunos casos, la información tenía un costo económico y desconocimiento de las fuentes.

Referente a la categoría social, se puede ver en el gráfico 2, que las calificaciones no son las ideales, ya que tres de las seis que fueron sometidas a consulta se pueden interpretar como neutras. Esto quiere decir, que las personas no estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo. Estas correspondían a que la estrategia de comunicación que se utiliza es suficiente, satisface el ámbito de información en tema social y satisface el ámbito de información en el tema económico. Por esa razón, se debe considerar como importante valorizar la estrategia de comunicación que está teniendo el IGN, respecto a una divulgación efectiva de lo que está haciendo la IDECORI, sobre qué se publica y quiénes son los que publican.

Por ejemplo, utilizar la guía estratégica 9 sobre “comunicación y compromiso”, que propone el establecimiento de una técnica de comunicación que contenga mensajes estratégicos que permitan mantener el canal abierto de flujo de información.¹⁰

También resultaron dos afirmaciones que pueden ser interpretadas como afirmativas, pero solo en la categoría de acuerdo, y respondían a satisfacer a los usuarios en cuanto a información de tipo ambiental y, en general, satisface las expectativas en términos de información geoespacial de todo tipo de usuarios.

Y, por último, en esta categorización PEST (social), solo una afirmación fue valorizada con toda la puntuación, referido a que se cuenta con total disposición por parte del IGN para temas de capacitación técnica para todos los usuarios.

Se recomienda que para esta categoría se implemente de la mano con la Guía estratégica 4 sobre datos, en donde las estrategias de gestión a nivel país cuenten con información de primera mano, ya que se conoce quién crea los datos, cómo fueron creados y el propósito de creación de los mismos, en otras palabras, información de calidad.¹¹

Para finalizar esta discusión con la categoría “tecnológica”, esta comprendía indicadores en cuanto a disponibilidad de datos y contribuye con la superación de brechas. Dichas afirmaciones se referían a la facilidad de acceso a información de calidad, publicación de información bajo estándares que establece el IGN, datos oportunos para las instituciones, se mantienen los derechos de autor de la información que se está publicando, se cuenta con mecanismos para transferencia de datos sensibles interinstitucionales.

Además de fomentar innovación en el uso de las tecnologías disponibles, datos abiertos, protección de los datos y el canal interoperable para el intercambio de información, se garantiza el acceso, disponibilidad y contribuye de forma efectiva en la agilización de trámites, lo cual es beneficioso para la toma de decisiones. Así, se puede decir que respecto a esta categoría se obtuvo una calificación que puede ser interpretada como afirmativa.

Dicho lo anterior, también se puede decir que el IGN ha estado implementando métodos tecnológicos eficientes que, por supuesto, pueden mejorarse, pero no deben dejarse de lado. Por el contrario, lo mejor es continuar en el camino que se ha venido gestionando. Pero no está de más instar a que se tome en cuenta la Guía estratégica 5 acerca de innovación, ya que las tecnologías contribuyen en dar soluciones prácticas a problemas sustentado la cultura de innovación y la creatividad; además, permitiendo que los Gobiernos formulen mejores políticas y aprovechen las oportunidades que brindan las tecnologías, por ejemplo, el respaldo de los datos.¹²

A modo de conclusión, se recomienda al IGN considerar la utilización de esta metodología aplicada; o bien, reinventar las afirmaciones para que sirvan como evaluación aplicada a los usuarios no tan especializados, pero que diariamente dan uso a la plataforma y, así, obtener datos enriquecedores que pueden ayudar en la mejora continua de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica.

Bibliografía

- 1 Decreto Ejecutivo 42120-JP/2020 para la Creación de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI). 13 de febrero de 2020. La Gaceta n.º 28
- 2 United Nations Committee of Experts for Global Geospatial Information Management. Part 1 [UN-GGIM], 2018, p.1
- 3 Decreto Ejecutivo 42120-JP/2020. Por medio del cual se expide la Creación de la Infraestructura de Datos Espaciales de Costa Rica (IDECORI), del 13 febrero de 2020. La Gaceta n.º 28.
- 4 Lobo Hernández, M y Aguilar Varela, M. (2008). Antecedentes y perspectivas de una Infraestructura Nacional de Datos Geoespaciales (INDG) para Costa Rica. AZIMUTH. Año 4, Número 4. Págs. 24-26. <https://colegiotopografoscr.com/azimuth/revistas/revista/4.pdf>
- 5 Steudler, D., Rajabifard, A., & Williamson, I. (2008). Evaluation and Performance Indicators to Assess Spatial Data Infrastructure Initiatives. In J. Crompvoets, A. Rajabifard, & T. Delgado (Eds.), A Multi-view Framework to Assess Spatial Data Infrastructures (pp. 193–210). Space for Geo-Information (RGI), Wageningen University and Centre for SDIs and Land Administration, Department of Geomatics, The University of Melbourne. <https://www.researchgate.net/publication/37791557>
- 6 United Nations Committee of Experts for Global Geospatial Information Management. Part 4 [UN-GGIM], 2020
- 7 Balarezo Guerra, A. (2021). Desarrollo de una aplicación web para el análisis del entorno PEST a partir de clústeres de texto. [Tesis para obtener grado Licenciado en Sistemas de Información, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/54979>
- 8 Balarezo Guerra, A. (2021). Desarrollo de una aplicación web para el análisis del entorno PEST a partir de clústeres de texto. [Tesis para obtener grado Licenciado en Sistemas de Información, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/54979>
- 9 Barrantes Echeverría, R. (2007). Investigación, un camino al conocimiento: un enfoque cuantitativo y cualitativo. UNED.
- 10 United Nations Committee of Experts for Global Geospatial Information Management. Part 9 [UN-GGIM], 2020
- 11 United Nations Committee of Experts for Global Geospatial Information Management. Part 4 [UN-GGIM], 2020
- 12 United Nations Committee of Experts for Global Geospatial Information Management. Part 5 [UN-

“Nuevo reglamento fortalece la seguridad jurídica y beneficia a los usuarios”

→ **Emilia Segura Navarro**
Periodista
Dpto. Proyección Institucional
Correo: esegura@rnp.go.cr

El 16 de abril del 2021 entró en vigor el nuevo Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, aprobado mediante el decreto ejecutivo N° 42835- MJP; con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y mejorar el servicio a las personas usuarias.

Año y medio después de su implementación, conversamos con Kattia Salazar Villalobos, Directora de Servicios, sobre los alcances y modificaciones de dicho instrumento; el cual resulta necesario seguir promocionando entre los públicos de interés.

¿Cuáles son las principales novedades del nuevo Reglamento?

El decreto ejecutivo N° 42835- MJP introdujo varias modificaciones, en cuanto a los requisitos establecidos anteriormente. Para la recepción de documentos, por ejemplo, se debe cumplir con diversos requisitos de admisibilidad como:



Kattia Salazar Villalobos, Directora de Servicios

- a) Boleta de seguridad correspondiente al Registro donde se pretenda el trámite de inscripción.
- b) Presentación del testimonio en papel de seguridad del notario (a excepción de documentos de Asociaciones o documentos de naturaleza administrativa).
- c) Firma al final del testimonio, sello blanco y de tinta legible.
- d) Entero bancario cuando corresponda por el servicio registral.

Exceptuando la recepción de documentos de planos, donde la constatación de requisitos para la admisibilidad será expuesta en la sesión VI de la guía.

Otras novedades o modificaciones son el Buzón de documentos defectuosos, entrega de documentos, custodia de documentos en el Archivo, Certificaciones,

Certificaciones, Salidas del país y su vigencia, Placas, y Reposición del título de propiedad mueble, entre otros.

Para ampliar esta información puede consultar el Reglamento en el link: https://www.rnpdigital.com/direccion_servicios/plataforma_servicios_normativa_circulares_criterios.htm

¿De qué año era el Reglamento anterior?

Había sido publicado en el Alcance Digital 29, del 12 de febrero del 2013.

¿Qué son los requisitos de admisibilidad y por qué son importantes?

Los requisitos de admisibilidad son los requisitos necesarios e indispensables que todo documento o testimonio debe contener para que se le asignen citas de presentación y posteriormente sea digitalizado, en el caso de los documentos físicos y anotado para posterior calificación de los registradores. Con el proceso de anotación y escaneo del documento se inicia con la publicidad registral de lo contenido en el mismo.

Los requisitos de admisibilidad se regulan en el artículo 23 del Reglamento.

¿Por qué debe conocer el notario esta información?

Todo notario público que ejerza su profesión y requiera de los servicios del Registro Nacional debe conocer y aplicar los requisitos establecidos para poder presentar los testimonios que tramita. Además, es deber del notario estar informado de los cambios y directrices del Registro Nacional.

¿Por qué se definió un plazo para retirar los documentos del Archivo?

La legislación estipula que cuando un documento es calificado defectuoso por falta de tributos, el usuario tiene el plazo de tres meses para subsanar ese defecto, caso contrario la presentación del documento se cancela. Y cuando el defecto es por cualquier otro motivo, el plazo que tiene el usuario para subsanarlo es de un año, transcurrido este tiempo se cancelará la presentación, por lo que conservar esos documentos vendría a convertir a la Institución en un archivo pasivo de documentos cuya presentación ya no surtirán efecto.

El otro motivo es porque los testimonios inscritos, cancelados y retiros sin inscribir son escaneados en el Archivo previo a ser archivados, por lo que el usuario

podrá en cualquier momento solicitar una impresión de estos en la Plataforma de Servicios.

Por lo que de acuerdo con el decreto ejecutivo N° 42835- MJP, Art. 34, inciso b) Los documentos inscritos, cancelados y retirados sin inscribir se custodian hasta por tres meses y los documentos cancelados o inscritos parcialmente y los defectuosos, hasta por 12 meses, a partir de la fecha de presentación.

¿Cuál es la novedad de las certificaciones literales por correo?

Las certificaciones literales de 8 días se pueden solicitar ahora vía correo electrónico, lo que le facilita al usuario el no tener que acudir de manera presencial a la sede de su elección para presentar la solicitud y luego para retirarla. La certificación se envía al remitente una vez confeccionada y con firma digital del funcionario.

¿Qué tipos de certificaciones literales se pueden solicitar vía correo electrónico?

Los tipos de certificaciones literales que se expiden por correo son remate de inmueble, antecedentes de dominio, rectificación de medida, remate de mueble, historial, catastro, información posesoria, reservas y restricciones, personas jurídicas, servidumbres, localización de derechos y de Propiedad Industrial. El usuario debe aportar los timbres mediante el escaneo de este o indicar el número del entero con el cancelo la certificación.

En la solicitud el usuario debe especificar qué tipo de certificación requiere y Registro al que va dirigido. En el cuerpo del correo debe indicar de manera explícita qué es lo que requiere se certifique y para qué efecto. Se pueden pedir varias certificaciones en una sola solicitud, siempre y cuando se paguen los timbres de cada una de ellas. El plazo de entrega son 8 días naturales.

Es importante mencionar que toda solicitud enviada por correo electrónico debe, en todos los casos, contar con firma digital y con la marca de hora (requisito establecido por el MICITT y circular DAD-SGN-015-2021 del RN a partir del 01 de noviembre del 2021).

No se permite la presentación de solicitudes de certificaciones literales físicas con firma digital, dado que la firma pierde validez (Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos).

¿Cuántas certificaciones literales por correo se han emitido?

Del 1 de marzo de 2021 al 18 de agosto de 2022 han ingresado 3.959 solicitudes.

CR será sede de encuentro latinoamericano

→ **Emilia Segura Navarro**
Periodista
Dpto. Proyección Institucional
Correo: esegura@rnp.go.cr

Costa Rica será nuevamente sede del Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral, que en su edición XXXIV, será organizado también por Paraguay y Brasil, en conjunto con la Secretaría de Coordinación del Comité, con sede en Argentina.

El Encuentro se realizará del 10 al 12 de octubre próximo de manera virtual, la inscripción es gratuita, y se encuentra abierta la posibilidad de postularse como ponente.

En nuestro país, la organización está a cargo del Tribunal Registral Administrativo, con la colaboración del Instituto Costarricense de Derecho Notarial (ICODEN) y del Registro Nacional.

La inauguración y organización del primer día, lunes 10, estará a cargo de Costa Rica; el segundo día, martes 11, a cargo de Paraguay; y el último día y la clausura corresponderá a Brasil.

Si le interesa inscribirse como participante o ponente, así como los lineamientos a seguir en este último caso, puede

accesar los siguientes enlaces, también puede dirigirse a la página www.tra.go.cr

Formulario para inscripciones como participante: <https://forms.gle/QNnTn9monGYi86q3A>

Formulario para candidaturas como ponente: <https://forms.gle/XEfsxJusfq3xDQet6>

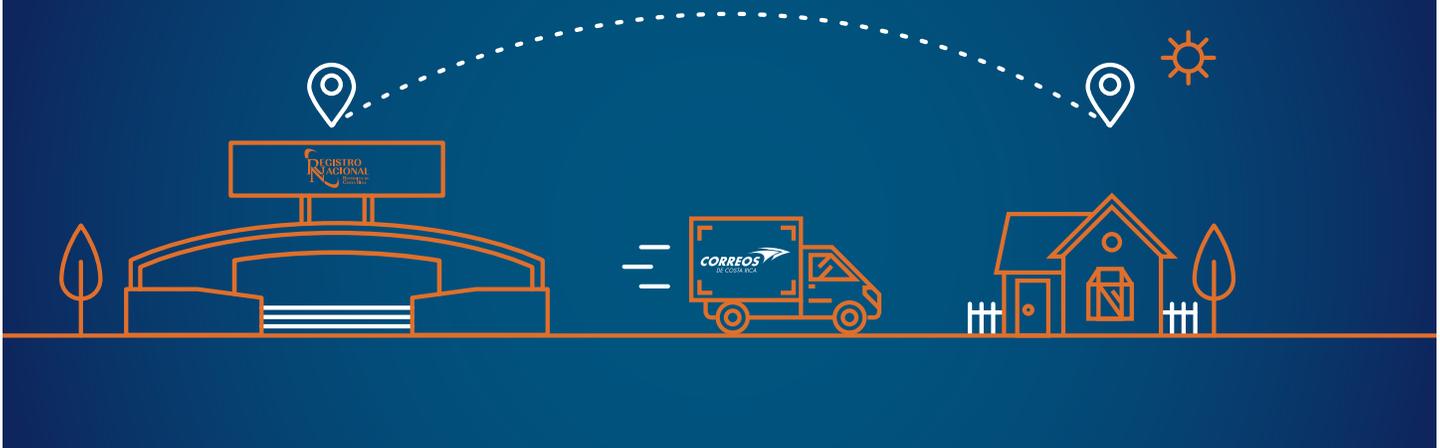
Lineamientos para ponencias o aportes: [Descargar documento](#)

Puede dirigir cualquier consulta puede escribir al correo electrónico: eventostra22@gmail.com

Temario: “Retos y desafíos post- pandemia”

- Continuidad del servicio durante y post pandemia. Lecciones aprendidas. Cambios en el proceso de calificación e inscripción. Documento digital y documentos con firma ológrafa.
- Resguardo del principio de legalidad, proceso de impugnación y garantías al administrado, en el período de pandemia.
- Medios de seguridad utilizados por el Registro, en el proceso de acceso, inscripción y resguardo de la información (hackeo). Continuidad del servicio. Valoración del riesgo.
- Nuevas herramientas tecnológicas y aplicación a los Registros. Balance entre modernización, celeridad y seguridad. Blockchain en las transacciones registrales.

Hasta la puerta de su casa u oficina



reciba títulos de propiedad y placas

➔ **Errolyn Montero Fernández**
Periodista

Dpto. Proyección Institucional
Correo: emontero@rnp.go.cr

Recibir el título de propiedad, las placas y la calcomanía o sticker de un vehículo en su casa u oficina, ¡ya es una realidad! Este nuevo servicio se encuentra disponible a través del portal de servicios digitales www.rnpdigital.com

Allí, todos los notarios que se encuentran inscritos en el sistema de Ventanilla Digital, y que tramitan documentos de Bienes Muebles, tienen la opción de solicitar el envío de dicha documentación por correo. Este servicio es opcional, y es posible gracias a la firma de un convenio entre el Registro Nacional y Correos de Costa Rica.

“Desde hace mucho tiempo, el gremio notarial nos solicitaba este servicio, y gracias al esfuerzo conjunto entre ambas instituciones, ya es una realidad. Somos conscientes que tenemos públicos cada vez más tecnológicos y que requieren servicios en tiempo real con inmediatez y eficiencia; así que reafirmamos nuestro compromiso de continuar en la ruta de la modernización tecnológica en beneficio de la ciudadanía”, explicó Agustín Meléndez García, Director General del Registro Nacional.

Por su parte, la Gerente Comercial de Correos de Costa Rica, Katherine Pacheco Jiménez indicó que “nos complace poner a disposición de la comunidad de notarios una de las mayores fortalezas de nuestra Empresa: la cobertura total a nivel nacional, a través de nuestras 110 sucursales y una robusta plataforma de distribución, que nos permite apoyar la descentralización y acercar a la población a trámites fundamentales para el ejercicio de sus actividades”.

Para utilizar el servicio, el notario (a) ingresa al sistema y define para cuál de los documentos inscritos, desea solicitar el trámite de envío. Al seleccionar dicha pestaña, el sistema lo envía a la plataforma de Correos donde debe indicar todos los datos personales y dirección, a la cual se enviará la documentación; además de efectuar el pago correspondiente por el servicio.

El único requisito para utilizarlo es estar registrado en el sistema de Ventanilla y tener firma digital. En el canal de YouTube del Registro Nacional se encuentra disponible un video denominado Servicio de envío de título de propiedad, placas y sticker, a manera de guía para los interesados en este nuevo servicio.

Para consultar sobre el estado del envío, los notarios (as) pueden escribir a los correos svclcliente@correos.go.cr, reclamos@correos.go.cr, ccv@rnp.go.cr o también usar la línea telefónica 800 900 2000.


rnpdigital.com

 Mural del Registro Nacional
 Autor: Cesar Valverde

 Registro
 Inmobiliario

 Bienes
 Muebles

 Personas
 Jurídicas

 Propiedad
 Industrial

 Derechos De Autor
 Derechos Conexos

 Servicios
 Registrales

 Instituto
 Geográfico Nacional

 Sistema de Certificaciones
 y Consultas Gratuitas

 Verificación de
 Certificaciones

Ventanilla Digital

 Servicios en línea
 Marcas / Patentes

 Sistema de Garantías
 Mobiliarias

 Otros Servicios
 en Línea

Realice la consulta de expedientes de PI en línea

 **Errolyn Montero Fernández**

Periodista

Dpto. Proyección Institucional

 Correo: emontero@rnp.go.cr

El portal de servicios digitales del Registro Nacional ofrece un nuevo servicio en línea para los usuarios; se trata del Sistema de Consulta de Expedientes de Propiedad Intelectual.

En dicho Sistema el interesado puede realizar consultas de marcas y otros signos distintivos, así como consultar Patentes, Modelos de utilidad y Diseños que se encuentren publicados. Este nuevo servicio es gratuito y se encuentra disponible en www.rnpdigital.com al seleccionar la pestaña “Servicios en línea”.

“La puesta en marcha de esta iniciativa forma parte del proyecto de un Registro 100% Digital, el cual pretende proporcionar a nuestros usuarios servicios registrales innovadores, mediante la implementación de tecnologías seguras y modernas”, resaltó Agustín Meléndez García, Director General del Registro Nacional.

Dentro del sistema, hay dos formas de realizar la búsqueda de información: simple o avanzada, por medio de las cuales se tendrá acceso a los datos bibliográficos y la cronología

del expediente seleccionado. Para cualquiera de las búsquedas, el usuario puede cambiar la visualización de los resultados y escoger cuadrícula, lista o tabla; presionando el botón que más se adecúe a su necesidad.

Este módulo de consulta forma parte de la herramienta que desarrolló la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y que fue cedida a los países miembros con el fin de integrarla a los sistemas ya existentes.

“Se trata de uno de los proyectos más importantes del Registro de Propiedad Intelectual, debido al impacto hacia la persona usuaria. Hoy se logra poner en producción el nuevo servicio que beneficia a los usuarios vinculados a la propiedad intelectual, quienes ya no tendrán que trasladarse a la sede central del Registro Nacional, sino que, desde la comodidad de sus casas u oficinas, o desde cualquier lugar con acceso a internet podrán hacer sus consultas. Hemos tenido una gran visión a futuro y hemos aprovechado al máximo las oportunidades tecnológicas que nos

ha brindado la OMPI; por medio de las cuales el Registro Nacional se coloca de nuevo a la vanguardia en la prestación de servicios digitales en la región”, explicó Vanessa Cohen, directora del Registro de Propiedad Intelectual.

En el canal del Registro Nacional en YouTube se encuentra un video denominado Sistema de Consulta de Expedientes de Propiedad Intelectual, a modo de guía para los interesados. Se puede acceder en este link: <https://www.youtube.com/watch?v=SQ1FslpQV0M>

Para más información puede contactar al Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) a los correos electrónicos: registropropiedadintelectual@rnp.go.cr y caticr@rnp.go.cr o llamar al 2202-0623 o 2202-0665. Si lo desea puede visitar el

Registro de Propiedad Intelectual en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m., en jornada continua

SIGA



nuestras
redes sociales

Y podrá encontrar información de interés sobre:

*Certificaciones
de propiedades,
motos y vehículos*

*Inscripción
de sociedades
y asociaciones*

Placas

¿Cómo inscribir una PYME?

*¿Cómo proteger las
creaciones intelectuales?*

 facebook.com/registronacionalcr

 twitter.com/RegNacionalCR

**REGISTRO
NACIONAL**
REPÚBLICA DE
COSTA RICA